

**Universidad Rafael Urdaneta**  
**Facultad de Ciencias Políticas, Administrativas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**  
**Trabajo Especial de Grado**

**MECANISMOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA INSERCIÓN DE  
PARTIDAS DE NACIMIENTO DE HIJOS DE VENEZOLANOS NACIDOS EN  
EL EXTRANJERO SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Abogado

**Realizado por:**

**Márquez Valbuena, Marián Paola**

C.I.: V- 26.054.928

**Tutor Académico:**

Abg. Carlos Atencio Blackman

C.I: V- 17.682.481

**Tutora Metodológica:**

Lic. Milagros Quijada

Maracaíbo, 2018

**DERECHOS RESERVADOS**

**MECANISMOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA INSERCIÓN DE  
PARTIDAS DE NACIMIENTO DE HIJOS DE VENEZOLANOS NACIDOS EN  
EL EXTRANJERO SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
VENEZOLANO**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación primeramente a Dios, por darme la vida, salud, sabiduría, el entendimiento necesario para poder alcanzar mi formación profesional y la mejor madre que cualquier persona podría tener.

A mi madre, Francisca María Valbuena, por darme la vida, el amor, por haberme inculcado los valores, por toda su paciencia, por sus regaños, por su entusiasmo, por formar a la persona que soy hoy en día, por todo su apoyo incondicional en el transcurso de mi vida, de toda mi formación académica y por estar siempre presente en cada uno de los momentos más difíciles de mi vida, a ella le debo el cumplimiento de esta meta porque sin su apoyo, amor y entusiasmo nada hubiera sido posible,

A mi padre primeramente José Luis Perozo por toda la dulzura característica de su personalidad y su apoyo a lo largo de casi toda mi vida,

A mi segundo pero no menos importante a mi papa Juan Miguel Márquez por su apoyo a través de mi vida como estudiante.

A mis tres Sobrinas Isabella del Valle, Mía Victoria y Lucia Isabel, por hacerme la tía más feliz y orgullosa siendo su ternura base de mi inspiración,

A mis hermanos mayores Ricardo y Bexy por ser mi ejemplo de superación académica, a mi hermanito Antonio José Perozo por existir en mi Vida, hacerme sentir su ejemplo a seguir y darme el entusiasmo por ser la hermana que el admira.

A mi amiga Yndira Arenas por brindarme su apoyo incondicional en el momento que más lo necesitaba; y Jaismary Fabiola Cabrera por ser la mejor amiga a lo largo de esta aventura llamada vida universitaria.

A mis Primos Tíos, Abuelos y amigos, y a todas aquellas personas que son parte de mi vida, por estar presente en cada momento y que de alguna manera me brindaron su apoyo incondicional.

**MARIÁN MÁRQUEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios, por darme la vida y el entendimiento necesario para poder lograr esta meta.

A mi madre, Francisca Valbuena por darme todo su apoyo, ser mi pilar fundamental y por brindarme la oportunidad de estudiar y por los sacrificios que ha hecho a lo largo de este camino, gracias.

A mis padres por darme su apoyo a lo largo de mi vida,

A todos los profesores por contribuir en mi formación académica y por ayudar a realizar este trabajo de investigación.

DERECHOS RESERVADOS

**MARIÁN MÁRQUEZ**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ÍNDICE GENERAL.....	V
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	7
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	52
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	55
1. Establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado.....	55
2. Estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.....	69
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93

**UNIVERSIDAD RAFAEL URDANETA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO.**

**MECANISMOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA INSERCIÓN DE**  
**PARTIDAS DE NACIMIENTO DE HIJOS DE VENEZOLANOS NACIDOS EN**  
**EL EXTRANJERO SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**  
**VENEZOLANO.**

**Autora:** Márquez Valbuena, Marián Paola

**Tutor:** Abg. Carlos Atencio Blackman

**Fecha:** Enero, 2018

**RESUMEN**

La presente investigación objetivo estudiar los Mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano por lo que se procura establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero y Estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano, por otra parte, se utilizo el método inductivo, la investigación es de tipo documental y la técnica de recolección de datos que se manejó fue la observación documental, se revisaron textos, legislación y doctrina y jurisprudencia nacional. Los resultados de la investigación pretende estudiar los mecanismos necesarios al momento de realizar la inserción en el registro civil venezolano de la partida de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, debido a la interpretación extensiva y progresiva de las normas contempladas en el ordenamiento jurídico interno del estado.

**Palabras claves:** Inserción, partidas de nacimiento, nacionalidad, registro civil

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abordarán temas de gran interés actual, enfocándome en estudiar los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partida de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

En este sentido, la presente investigación está conformada por la descripción del problema, el análisis de los resultados, las conclusiones, recomendaciones y por último las referencias bibliográficas.

Asimismo, la investigación presenta como objetivos específicos establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado y estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

Para los efectos de este trabajo de investigación, es necesario abordar la figura de inserción de partidas de nacimiento de hijos de Venezolanos nacidos en el extranjero y los mecanismos idóneos para llevar a cabo el procedimiento antes mencionado, actualmente (2018), en Venezuela es común la migración de extranjeros hacia otros países del mundo, y a la misma vez estos conforman su núcleo familiar fuera del territorio de la Republica, es por ellos que la Constitución de la República Bolivariana Venezuela (1999), consagra el derecho a la nacionalidad por ser hijo de un venezolano o venezolana de nacimiento.

En relación a lo anterior expuesto, la inserción de la partida de nacimiento es el acto mediante el cual se ejecuta el procedimiento de adquisición de la nacionalidad venezolana por la introducción del acta de nacimiento en los libros del Registro Civil Venezolano, derecho que proviene del ordenamiento jurídico interno y de la filiación de los progenitores para con el hijo extranjero.

Al respecto, los artículos 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece el derecho legítimo a la nacionalidad derivada del privilegio de ser hijo u hija de un Venezolano por nacimiento y la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), estipula que en el caso de personas nacidas en el extranjero, cuyo hecho vital no fue declarado ante una autoridad consular de la República Bolivariana Venezuela, tendrá la facultad de hacerlo ante el registrador o registradora civil del último domicilio de los padres en el Estado, previa verificación de la autenticidad del documento del nacimiento emitido por la autoridad competente extranjera.

No obstante, al momento de cumplir con los requisitos de procedibilidad, lograr la inserción de la partida de nacimiento y adquirir la nacionalidad venezolana, lo será necesario la renuncia de la nacionalidad originaria de la persona, es decir del país donde nació, con fundamento en la novísima Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004), de mano con el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

De esta manera, se evidencia que el procedimiento de inserción es un procedimiento con formalidades a cumplir, de acuerdo a los atribuciones de la ley, y el criterio del o de la registradora civil, todo procedimiento será realizado de manera eficaz y totalmente gratuita por ser una institución del Estado, tiene como características fundamentales el derecho al debido proceso, orden público y las causales taxativas, debido a la protección que el Estado le brinda a la sus nacionales y las personas con derecho a obtener el derecho a la nacionalidad, ciudadanía y todo lo que implica ser Venezolano, como a la vez los deberes que le competen.

Finalmente, el presente trabajo permitirá conocer la orientación legal, doctrinal y atribuida de acuerdo a criterio de los Registradores y Registradoras Civiles en procedimiento de inserción de partidas de nacimientos de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el Derecho Internacional Privado Venezolano.

## **1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

#### **(1) Definición del problema jurídico**

La presente investigación centralizara el estudio de los mecanismos necesarios para la inserción en el Registro Civil Venezolano de partidas de nacimiento, por aquel padre o madre Venezolanos cuyo hijo o hija haya nacido en el exterior y que quiera reclamar para él, la nacionalidad Venezolana que por criterio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) tienen derecho. El derecho internacional privado es quien se encarga de regular estos hechos, el cual está definido por el autor Venezolano Carmona (2010):

“Derecho Internacional privado se define como la ciencia jurídica que regula las relaciones jurídicas caracterizadas por un elemento de extranjería, ese elemento de extranjería se trata de desde el punto de vista de un estado determinado y desde el derecho interno.”

En un mismo orden de ideas, el Autor Cubano Bustamante (1928) establece el concepto de Derecho Internacional Privado:

“Conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que puedan estar sometidas a más de una legislación.”

En efecto, esta rama del derecho regula el procedimiento que debe llevarse a cabo para insertar la partida de nacimiento y por consiguiente la nacionalidad Venezolana a través de la inserción de la partida de nacimiento de un niño o niña nacido fuera del territorio de la Republica de padres Venezolanos, en el registro civil Venezolano de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, estipuladas dichos mandatos legales en la Ley Orgánica del Registro civil (2012), Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2009) donde se está establecido el modo para realizar la inserción de la

partida de nacimiento y con este acto previo obtener la nacionalidad Venezolana.

La partida de nacimiento es el documento que acredita la identidad del recién nacido, su pertenencia familiar y permite obtener el primer Documento Nacional que justifica su identificación, potestad establecida en la Ley Orgánica de Identificación (2006), la inserción y certificación de la partida de nacimiento está a cargo del Registro Civil, órgano del estado Venezolano que dirige un servicio Público esencial, mediante el cual se materializa el derecho constitucional a la identidad de todas las personas, a través de la inscripción del documento antes mencionado, su actividad es de carácter regular, continua, ininterrumpida, orientada al servicio de las personas y la prestación del servicio es gratuita.

## **(2) Descripción del problema jurídico objeto**

Durante la última década Venezuela se ha visto en un contexto de agudos procesos en todos los órdenes de la vida nacional y también ha tenido un período de bonanza de ingresos más cuantioso y prolongado que los registrados en otros tiempos, sin embargo, los problemas fundamentales relacionados con la sobrevivencia cotidiana y las oportunidades de desarrollo personal y profesional distan de estar en vías de solución. Este hecho ha generado gran incertidumbre respecto al futuro y ha alentado probablemente la decisión de emigrar a otros estados.

El 1,91% de la población venezolana para el año en 2015 vive fuera del país estos datos de la Organización Internacional para las Migraciones ubican a las mayores comunidades venezolanas en el extranjero en España y Estados Unidos, Canadá, Colombia, Chile, Italia y Portugal le siguen, en términos absolutos, según las estadísticas de la Organización Internacional para las Migraciones, se trata alrededor de 789.282 venezolanos en el exterior que se encuentran residenciados de manera indefinida y otros de forma temporal.

Los venezolanos y venezolanas han formado sus familia y procreado hijos fuera del territorio nacional, presentandose la necesidad impetuosa de insertar la partida de nacimiento en el registro civil de un hijo o hija de venezolanos nacidos en otro país, con el propósito de que este niño o niña obtenga la nacionalidad venezolana, reclamando el derecho que por mandato constitucional le corresponde, además al mismo tiempo obtener el derecho a la identificación que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) imputa. Insertar la partida de nacimiento en el registro civil, corresponde a adquirir la nacionalidad Venezolana, por medio de la legalización de este instrumento haciéndolo válido dentro del país, la Ley Orgánica del Registro Civil (2012) menciona que es un hecho registrable los actos relativos a la adquisición de la nacionalidad Venezolana, cabe destacar que según el ordenamiento jurídico interno, no implica que el niño o niña extranjero, para adquirir la nacionalidad Venezolana, tiene que renunciar a la del país donde nació, siendo su padre o madre Venezolano, surge la reclamación de este derecho de manera autónoma.

La ley Orgánica de Identificación (2006) establece que toda persona tiene derecho a poseer un medio de identificación desde el momento de su nacimiento, los medios de identificación de una persona natural son la partida de nacimiento, la cedula de identidad y el pasaporte, los órganos encargados de la regulación sobre materia de nacionalidad e identificación en Venezuela son el Ministerio del Interior y Justicia, a través de las dependencias destinadas para tal fin el Registro Civil y los órganos auxiliares establecidos por el Ejecutivo Nacional. El derecho a la identificación se puede sustentar como el conjunto de datos básicos que individualizan y diferencian a una persona con respecto a otros individuos, obtener la identidad se relaciona con el derecho a la nacionalidad debido a que este último derecho mencionado se entiende como el vínculo jurídico y político que une a la persona con el estado.

Es por ello que ejerciendo los derechos antes mencionados se estudiarían los mecanismos para insertar partidas de nacimientos de venezolanos nacidos en el extranjero en el registro civil con el objetivo de reclamar la nacionalidad Venezolana, derecho que atribuye la legislación interna, cuando la partida de nacimiento está debidamente legalizada es el primer documento de identidad del venezolano que da pie a gozar lo de los beneficios posteriores que son la cedula de identidad, el pasaporte. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) regula quien es venezolano por nacimiento cuando señala que es todo aquel nacido en el territorio venezolano o aquel nacido en un país ajeno a Venezuela, pero que sus padres son venezolanos; y quien es venezolano por naturalización, que es aquel venezolano que obtengan la carta de naturaleza y cumplan rigurosamente con los requisitos establecidos en las leyes.

El problema se extiende a aquellos supuestos donde sí se inserta la partida de nacimiento y se reclama la nacionalidad venezolana, el niño o niña que tenga la nacionalidad de un país donde no permita la doble nacionalidad, corre el riesgo de perder el beneficio de ser nacional del país donde es originario al momento de conseguir la venezolana, restricción que el ordenamiento jurídico interno del país no establece, todo venezolano puede tener más de una nacionalidad sin más limitaciones que las estipuladas en la ley.

La Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2009) y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establecen, que a pesar de haber nacido en un país extranjero no se le negará el derecho a la nacionalidad venezolana, es decir, el ciudadano que opte a este procedimiento tendrá doble nacionalidad, la del país de donde es oriundo y la venezolana por el hecho de ser hijo o hija de un venezolano o venezolana por nacimiento, esta persona nacida en otro país cuando sea mayor de edad y establezca la residencia dentro del territorio de la república antes de

cumplir 25 años de edad podrá declarar su voluntad de acogerse a la nacionalidad Venezolana.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) otorga mediante el principio de igualdad, en el ejercicio de los derechos y deberes de los venezolanos, que las personas naturales que posean otra nacionalidad tendrán los mismos derechos y deberes que los ciudadanos o ciudadanas venezolanos que no la posean, salvo las excepciones plasmadas en ella o las leyes, todo ciudadano deberá hacer uso de la nacionalidad venezolana para su ingreso, permanencia y salida del territorio de la República.

Cabe considerar por otra parte, que la nacionalidad es un derecho humano considerado como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática. La partida de nacimiento es el primer documento probatorio de la nacionalidad venezolana con la inserción de esta, se obtiene la nacionalidad y ciudadanía, es decir, esa persona natural que es oriundo de otro país, se convierte en un Venezolano con doble nacionalidad, este instrumento se inscribirá en el Registro Civil de la jurisdicción del último domicilio de sus padres en el territorio de la República. Por lo tanto a través de la presente investigación llevada a cabo apegada a la doctrina, jurisprudencia y legislación nacional se pretende llegar a esclarecer la siguiente interrogante.

¿Cuáles son los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano?

## **1.2) Formulación del problema**

¿Cuáles son los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacido en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano?.

### **1.3) Objetivo General**

Determinar los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

### **1.4) Objetivos Específicos**

1. Establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado.

2. Estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

### **1.5) Justificación de la Investigación**

#### **(1) Relevancia social y jurídica.**

La investigación va dirigida a destacar el derecho fundamental que tiene todo hijo de venezolano o venezolana a la nacionalidad mediante el procedimiento de inserción de la partida de nacimiento en el Registro Civil, del mismo modo, en la vigilancia de la protección del derecho a la identidad entendido como un derecho humano por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en protección de los derechos políticos y sociales de esta persona natural, demandante de ser nacional venezolano.

#### **(2) Aportes para el área de conocimiento jurídico**

En relación a la problemática expuesta se explicarán los parámetros bajo los cuales se establece el procedimiento para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, se especificará los elementos que deben cumplirse para lograr la validación de la partida de nacimiento, determinar la competencia y jurisdicción los órganos encargados de realizar dicho procedimiento reseñado que de acuerdo a lo estipulado en

la Ley Orgánica del Registro Civil (2012) el procedimiento anteriormente mencionado tiene como propósito, asegurar los derechos humanos a la identidad biológica e identificación de las personas, además de garantizar el derecho constitucional a ser inscritos en el Registro Civil logrando con esto obtener un carácter de orden público.

### **(3) Implicaciones prácticas y metodológicas**

La presente investigación busca contribuir desde una perspectiva teórica y práctica al procedimiento de inserción de partidas de nacimiento en el registro civil de extranjeros, su estudio y análisis de los pasos a seguir al momento de realizar la autenticación del documento de identidad ante los órganos competentes.

De igual manera, será de interés metodológico a todas aquellas futuras investigaciones que versen sobre el análisis de los mecanismos de inserción de partidas de nacimientos de extranjeros con derecho a la nacionalidad venezolana considerando que también elaboren bajo el diseño de investigación documental, utilizando la observación documental como técnica de recolección de datos y que al momento del análisis de la información recolectada, se ejecute un estudio metódico de las normas para complementariamente hallar el significado de las mismas y luego conocer su legítimo sentido y determinar la trascendencia y eficacia general a un caso particular, y todo ello a través del método sistemático, teleológico y la hermenéutica jurídica los cuales son conexos entre sí.

### **(4) Motivos personales para elección del tema**

Los motivos para la realización de la investigación están basados en estudiar los mecanismos que operan y los órganos intervinientes al momento de insertar partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, con el propósito de reclamar y conseguir la nacionalidad Venezolana

## **1.6) Delimitación de la investigación**

### **(1) Espacial:**

La presente investigación se llevará a cabo en la Universidad Rafael Urdaneta ubicada en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia y su aplicabilidad será para la República Bolivariana de Venezuela y tendrá como objetivo general determinar los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero.

### **(2) Temporal:**

La investigación será realizada en el periodo de tiempo comprendido desde el mes de enero del año 2017 hasta el mes de Enero del 2018.

### **(3) Teórica:**

La investigación será desarrollada dentro del ámbito del Derecho Privado, involucrado el Derecho internacional Privado, abarcara el estudio de los mecanismos para insertar partidas de nacimientos de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, tomando como principal base la legislación venezolana la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y otras bases de nivel legal en materia de Derecho civil y con el apoyo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia , doctrina nacional e internacional y trabajos de investigación previos sobre la materia en estudio.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO TEÓRICO.**

### **2.1 Identificar los Antecedentes**

A los fines del desarrollo de la presente investigación, fue necesario tomar en cuenta los aportes teóricos previos llevado a cabo por diversos autores.

Como primer antecedente se encuentra el trabajo de investigación desarrollado por Gimón Monsalve (2002) para optar al grado de especialista en derecho de Familia y menores que lleva por nombre “La Identidad de Niños y Adolescentes en el ordenamiento jurídico Venezolano”. Entre los objetivos fijados de la investigación, se pretende demostrar una vez analizado el ordenamiento jurídico que rige la materia en Venezuela que si existen respuestas a las interrogantes planteadas en relación a la falta de inscripción ante el registro civil de nacimiento de niños y Adolescentes, que su vez acarrea la consecuencia jurídica que de no estar inscrito en el registro Civil este niño o niña no gozará del derecho a la identificación e identidad biológica que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) le otorga.

Para la realización del análisis en referencia se partirá primordialmente de métodos cualitativos como el documental por lo que constituirá una investigación de desarrollo conceptual con apoyo de una amplia revisión bibliográfica sobre los aspectos teóricos del problema. En la investigación se llevó a cabo tomando como órgano fundamental el Registro Civil Venezolano.

Hart Gutiérrez (2008) en su trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia, investigación que lleva por nombre “Funcionamiento de las Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud ubicados en la Parroquia Olegario Villalobos” . A través de ese trabajo analizo se refiere a la innovación en materia de Registro Civil de Nacimientos establecido en la referida Ley, y más específicamente en lo atinente al artículo 19 de esta Ley Orgánica del Registro Civil, el cual a la hora de aplicarse en la práctica presento una serie de problemas de diversas índoles. A los fines de solventar los inconvenientes presentados, luego de consular con expectativas en la materia y realizar algunas investigaciones a las cuales se hace referencia en esta investigación, se crearon las Unidades Hospitalarias de Registro) Civil de

nacimientos para funcionar en los Centros de Salud Públicos. A tales fines se realizó un estudio de campo, es decir, se visitaron los Centros de salud ubicados en la parroquia Olegario Villalobos y se realizaron unas encuestas a los jefes de estas Unidades o como son llamados delegados de firma, para luego hacer un análisis cualitativo con el resultado obtenido.

Por otra parte Puche Urdaneta (2008) en su trabajo de investigación que llevo por nombre “Situación Jurídica Actual de Extranjeros y Extranjeras en la República Bolivariana de Venezuela” estudio la condición legal del extranjero al fin de estar al tanto de los mecanismos de protección donde se determinó la aplicabilidad y adecuación de ordenamiento jurídico actual en el marco del efectivo goce y ejercicio de los derechos y deberes de los extranjeros y extrajeras en el país, y se verifico el respeto de su dignidad humana, partiendo de que todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.

El objeto principal de la investigación fue identificar la situación jurídica actual de los extranjeros, revisando la normativa legal, considerando el desempeño del departamento de naturalización y determinando la posición legal de los extranjeros en relación al proceso de admisión, ingreso, permanencia, registro y salida de la República Bolivariana de Venezuela.

A tales fines se realizó una investigación documental que se apoyó en la recolección de antecedentes cuya fuentes de consultas fueron bibliográficas, análisis y el estudio de texto jurídicos lo cual permitió si existe o no vacíos en el texto legal.

## **2.2 Definición del Marco Teórico.**

### **(1) Marco Conceptual**

La exigencia básica del Derecho Internacional Privado, de garantizar la coexistencia y cooperación entre los ordenamientos jurídicos ha llevado a los diversos sistemas legales a establecer mecanismos que garanticen el reconocimiento extraterritorial de tales decisiones. Por lo que en el margen

de la normativa jurídica de cada país y al margen de cualquier procedimiento especial, la sentencia extranjera, dada su naturaleza de documento público extranjero, puede desplegar un efecto probatorio.

Wolff (2003) “Dice que el derecho internacional privado se propone a determinar que ordenación jurídica, entre varias vigentes a un tiempo, debe aplicarse a una relación determinada de la vida real”

Bustamante (1975) define el derecho internacional privado como: “es el conjunto de los principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados cuando ha de aplicarse a normas jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación.”

Por su parte el autor venezolano Carmona (2010) define el derecho internacional privado como la ciencia jurídica que regula las relaciones jurídicas caracterizadas por un elemento de extranjería. Ese elemento de extranjería se trata desde el punto de vista de un Estado determinado y desde el derecho interno.

El Derecho Internacional Privado es una rama del Derecho privado, es un derecho estatal integrante de un ordenamiento jurídico concreto. El Derecho estatal le suministra lo fundamental de sus fuentes. Si conforme con los tratados internacionales que componen una fuente básica para el derecho internacional Público, en Derecho Internacional Privado los tratados solo regulan aspectos parciales del mismo.

Francois Rigaux define al Derecho Internacional privado de la siguiente forma: “El Derecho Internacional Privado regula las relaciones caracterizadas por un elemento internacional objetivo, con excepción de las relaciones entre los sujetos del Derecho de Gentes, ámbito exclusivo del Derecho Internacional Público”

Carmona (2010) instituye, que el derecho Internacional Privado es individualista y subjetivista, porque así como el Derecho Internacional Público

tiene como sujetos al Estado y a las organizaciones internacionales, los sujetos específicos del Derecho Internacional Privado son los agentes jurídicos privados que establecen relaciones internacionales, en la esfera de competencia que las constituciones liberales han colocado fuera del campo del Derecho Público.

Para activar los mecanismo de la norma del Derecho Internacional Privado, se requiere que en la relación jurídica concreta se dé la presencia de un elemento extranjero y que este elemento se relevante. La relevancia del elemento extranjero es el motor que activa la entrada en escena de la norma de Derecho Internacional Privado.

### **Nacionalidad**

La nacionalidad ha sido definida tradicionalmente como un vínculo jurídico- político que une al individuo con un Estado Determinado. Esta materia está regida por normas de Derecho interno y a cada uno de los Estados que integran la comunidad internacional le corresponde legislar sobre adquisición, pérdida y recuperación de la misma. El conocimiento de estas normas por los Estados, así como las posibles situaciones conflictivas en esta materia, entra ya en el ámbito del Derecho Internacional Público.

Los Estados tienen absoluta libertad para dictar sus leyes sobre nacionalidad, sin embargo, existen principios de carácter internacional que deben ser respetados al dictar sus legislaciones. En ocasiones las normas sobre nacionalidad pueden estar establecidas a través de Tratados Internacionales, cuyas estipulaciones son obligatorias para los Estados firmantes; otras limitaciones las encontramos en los principios generales del Derecho y en la costumbre internacional. Son muchas las definiciones propuestas por los tratadistas para aclarar el alcance del término nacionalidad. De entre ellas, Ossorio (2006), resalta dos que, en cierta medida, se complementan:

“La nacionalidad es un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia ha dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes.”

Otra definición afirma, que la nacionalidad es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de Derecho Interno como de Derecho Internacional.

El legislador tiene la libertad para determinar quienes son sus nacionales otorgándoles un status político-civil, derivado de la condición de miembro de ese Estado, a través del vínculo jurídico-político de la nacionalidad, estableciendo quienes son sus integrantes y beneficiándoles con derechos y deberes recíprocos.

No obstante, como efecto de la determinación legislativa propia, los individuos extraños a la condición de miembros del Estado por el hecho de no pertenecer al mismo, no pueden perder su condición de hombres, y aun como extranjeros el Estado les ha de reconocer un status civil respecto de sus derechos humanos, tal como lo consagra la Declaración Universal de Derecho Humanos (1948) en su artículo 15 “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de ella.” En un mismo orden de ideas, se encuentra estipulado el principio de igualdad ante la ley expresado en el título III capítulo I, artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que textualmente establece:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo. La condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en

condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizara las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptara medias positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna condición ante especificada, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltrato que contra ellas se comentan.
3. Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Por su parte Arismendi (2006), señala que lo referente a la nacionalidad está regulado en América Latina en las constituciones. Pero en los países europeos la materia de la nacionalidad aparece regulada en el Código Civil o en leyes especiales. Sin embargo, la tendencia de las constituciones Latinoamericanas es más lógica, ya que de la nacionalidad se desprenden importantes derechos y el estatus personal de los ciudadanos.

En el ordenamiento jurídico venezolano, se encuentra la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2009) define en su artículo 1 el objeto a regular cuando reza textualmente:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como con la revocación y nulidad de la naturalización, además del desarrollo de los principios

constitucionales referidos al ejercicio de la ciudadanía y las causales de suspensión del mismo.

El ámbito de aplicación de la ley antes mencionada está dirigida a todas a las personas que se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, rige todo lo referente a nacionalidad y ciudadanía, los procedimientos atinentes a este.

### **Criterios determinantes de la nacionalidad**

Dentro de los criterios determinantes de la nacionalidad, cuando de nacionalidad originaria se trata, es decir, la nacionalidad natural que se atribuye al individuo por el hecho del nacimiento, existen dos grandes sistemas: El "ius soli" y el "ius sanguinis". En el primer sistema se consagra que por el hecho de nacer en un territorio, el individuo tiene la nacionalidad del Estado en donde nació, y el segundo sistema tiene su fundamento en el derecho a la sangre y la filiación, que consiste en atribuir al hijo la nacionalidad de sus padres. Teóricamente no es posible hacer referencia a una situación intermedia entre los dos sistemas, sin embargo, la mayoría de los países ha adoptado una combinación de ambos sistemas, vale decir, un sistema mixto, en el cual se aplican de manera conjunta el "ius soli" y "ius sanguinis".

### **El Ius Soli**

También llamado derecho de suelo, es aplicado en la totalidad de las legislaciones de los países americanos, por lo tanto, un recién nacido adquiere la nacionalidad del país en que ha nacido, sin que importe la nacionalidad de sus ascendientes. De modo que un niño nacido dentro del territorio de un país que acoge el Ius Soli adquiere la nacionalidad de ese país de forma automática, sin considerar si sus padres son españoles, argentinos, italianos, o que sean nacionales de cualquier otro estado.

## **El Ius Sanguinis**

O también llamado derecho de sangre es aplicado en la mayoría de las legislaciones de los países europeos, en derivación, un recién nacido gana la nacionalidad que tiene su padre y también su madre al instante de nacer, sin que importe en donde haya ocurrido el nacimiento. Un venezolano no es venezolano sólo porque haya nacido en Venezuela, sino igualmente, porque cuando nació, independientemente del lugar, su padre o madre era venezolana.

### **Adquisición de la nacionalidad en el Derecho Venezolano**

La legislación Venezolana siempre ha reglamentado los principios esenciales sobre nacionalidad mediante reglas de jerarquía constitucional, en razón de ellos, todas las disposiciones sobre la atribución de la nacionalidad originaria venezolana, adquisición de la nacionalidad o naturalización, pérdida y recuperación de la nacionalidad, están contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y reglamentadas detalladamente en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2009).

### **Nacionalidad originaria**

Está consagrada en el artículo 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece el criterio del ius soli absoluto e ilimitado, de manera tal que con el simple hecho de nacer en el territorio venezolano, sin exigir ningún otro vínculo con la nación, se es venezolanos por nacimiento de acuerdo al primer numeral.

Los otros tres numerales del mismo artículo establecen diferentes situaciones en las cuales la filiación es determinante como criterio atributivo de la nacionalidad originaria. El segundo numeral indica que se aplica el criterio del ius sanguinis absoluto e ilimitado de acuerdo al padre y la madre

son Venezolanos por nacimiento, sin ningún requisito adicional, a diferencia de los numerales 3 y 4, en los cuales el legislador ya dispone del criterio del *ius sanguinis* relativo, al condicionar en tercera hipótesis, a los hijos de padre o madre venezolanos por nacimiento de manera alterna al cumplimiento de uno el requisito de establecer su residencia en Venezuela o hacer la correspondiente declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, y su cumplimiento tiene como efecto inmediato la producción de la nacionalidad originaria.

En la hipótesis contemplada en el numeral 4, a los hijos de padre o madre venezolanos por naturalización, se les exige de manera acumulativa el cumplimiento de las dos condiciones antes señaladas y añade una limitación temporal con lapso de caducidad, pues debe residenciarse en Venezuela antes de los 18 años de edad y hacer la correspondiente declaración de voluntad antes de cumplir los 25 años de edad. A los efectos de la residencia en el territorio Venezolano y la declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana es preciso tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Nacional en su parte final: “por residencia se entenderá la estadía en el país con ánimo de permanecer en el. Las declaraciones de voluntad previstas en los artículos 32, 33, 36 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se harán de forma auténtica por la persona interesada cuando sea mayor de edad, o por su representante legal, si no ha cumplido 21 años”.

Cabe destacar que a los efectos de la determinación de quienes son venezolanos por nacimiento, se debe establecer concordancia con el artículo 40 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que estipula la equiparación o la igualdad absoluta de los venezolanos por naturalización respecto de los venezolanos por nacimiento, cuando hubieren

ingresado al país antes de cumplir los 7 años de edad y residido en el permanente antes de alcanzar la mayoría.

### **Nacionalidad derivada o adquirida**

Se produce mediante la naturalización, que se puede definir como el acto mediante el cual un individuo cambia la nacionalidad originaria por otra, con el efecto jurídico de su equiparación a un nacional originario del Estado que le ha otorgado la nueva nacionalidad salvo las excepciones establecidas por la ley. El Estado tiene plena libertad para fijar las condiciones que exige a las personas para naturalizarse en su territorio.

Existen dos tipos de naturalización: la naturalización común, que es voluntaria por cuanto requiere de la solicitud y consentimiento expreso del interesado y el estado tiene la potestad de concederla o no, y en el caso de ser denegatoria la decisión uno requiere motivación, y la naturalización especial, que es igualmente voluntaria, pero una vez manifestada la voluntad de la persona en cumplimiento de todos los requisitos de ley es obligatorio para el estado concederlo.

### **Naturalización Común**

El artículo 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece quienes son venezolanos por naturalización y en el numeral 1 contempla el caso de la naturalización ordinaria, a través de la obtención de la carta de naturaleza, exigiendo a tal fin estar domiciliado en el país con una residencia ininterrumpida de por los menos 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, y a su vez otorga la facilidad especial de reducir el tiempo de residencia a cinco años en el caso de las personas que tuvieran la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, y los países latinoamericanos y del caribe, lo cual se concuerda con la Disposición Transitoria segunda de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela que establece los requisitos para que los extranjeros puedan domiciliarse en el país.

### **Naturalización Especial**

En el numeral 2 del artículo 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece la naturalización especial para los extranjeros que contraigan matrimonio con nacionales, con una limitación temporal, requiriendo que hayan transcurrido por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio con la característica de que basa la declaración de voluntad de querer ser venezolano para que opere de manera inmediata su naturalización.

Así mismo, en el último numeral del artículo 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), instituye la naturalización especial para los extranjeros menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o madre que ejerzan sobre ellos la patria potestad condicionado con el cumplimiento de manera acumulativa de dos condiciones:

- I. Hacer la declaración de voluntad de querer ser venezolanos antes de los 21 años edad.
- II. Haber residido en Venezuela durante los 5 años anteriores a dicha declaración. Se encuentra nuevamente la limitación temporal con lapso de caducidad y la concordancia de la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Nacionalidad venezolana por nacimiento**

Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en territorio de la República.

2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco (25) años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

#### **Declaración de voluntad**

La declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana formulada por los hijos o hijas nacidos en el exterior, de padre o madre venezolanos por nacimiento o por naturalización, se hará conforme a lo dispuesto en las leyes correspondientes y estos serán inscritos en el Registro Civil de la jurisdicción del último domicilio de sus padres en el territorio de la República.

#### **Prueba de la nacionalidad**

Son documentos probatorios de la nacionalidad venezolana:

1. La partida de nacimiento.
2. La cédula de identidad.
3. La Carta de Naturaleza Publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.
4. El pasaporte.
5. Cualquier otro documento que a juicio del órgano competente en materia de nacionalidad y ciudadanía demuestre la nacionalidad venezolana

## **Imposibilidad de privación de la nacionalidad venezolana por nacimiento**

La nacionalidad venezolana por nacimiento no podrá ser revocada o suspendida ni de alguna otra forma disminuida o privada por ninguna autoridad.

El certificado de nacionalidad venezolana por nacimiento se otorgará a solicitud de parte interesada, conforme al procedimiento previsto en esta Ley y solo a los efectos del ejercicio de aquellos cargos que la Constitución reserva a los venezolanos por nacimiento sin otra nacionalidad.

### **Órgano competente**

El certificado de nacionalidad venezolana por nacimiento será otorgado por el órgano competente en materia de nacionalidad y ciudadanía, este es el Registro Civil de lugar donde se presentó el certificado de nacimiento del niño o de la niña nacida en el extranjero de padres venezolanos.

Para la obtención del certificado de nacionalidad venezolana por nacimiento, la persona interesada deberá presentar una solicitud motivada acompañada del original y la copia de la cédula de identidad, copia certificada de la partida de nacimiento y los demás documentos que atribuya le Ley. Una vez presentada la solicitud, el órgano competente del Estado resolverá la misma en un lapso de noventa días continuos, debiendo notificar a la persona interesada conforme a lo Previsto en la ley que rige los procedimientos administrativos.

### **Carta de Naturaleza**

Es el instrumento mediante el cual se otorga la nacionalidad venezolana a los extranjeros o extranjeras. Es uno de los medios probatorios de la obtención de la nacionalidad venezolana la cual debe ser publicada en Gaceta Oficial para que surta efectos legales. Su regulación se encuentra principalmente en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

(1999) y la ley de nacionalidad y Ciudadanía Gaceta Oficial número 39.264 del 15 de Septiembre de 2009.

### **De la nacionalidad venezolana por naturalización**

Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieron la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.

2. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolano o venezolana desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.

3. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún (21) años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco (5) años anteriores a dicha declaración.

### **Derecho a la Identidad**

Según la Ley Orgánica de Identificación (2006), la identidad es el conjunto de datos básicos que particularizan y diferencian a una persona con respecto a otros sujetos y que sirve de fuente de información para su reconocimiento y se entenderá por medios de identificación: la partida de nacimiento, cédula de identidad y pasaporte.

Los venezolanos y venezolanas desde el momento de su nacimiento tienen derecho a poseer un medio de identificación otorgado por el Estado a

través del organismo competente. El Estado concederá un medio de identificación a los venezolanos y a las venezolanas por naturalización o a los extranjeros o las extranjeras que obtengan una visa o condición de permanencia, que lo autorice para permanecer en el país, por un término de uno o más años. Su autorización estará limitado sólo por las disposiciones previstas en la Ley.

En un mismo orden de ideas, el derecho a la identidad de los niños y niñas fue aprobado por la asamblea general de naciones unidas el 20 de Noviembre de 1959, la declaración de los Derechos del niño en su principio N° 3 estableció:

“El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.”

De igual manera la convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia de especializada Interamericana, celebrada en San José de Costa Rica, llamado Pacto de San José, respalda el derecho a un nombre y por consiguiente derecho a la identificación, toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Son elementos básicos de la identificación de las personas, sus nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, los dibujos de sus crestas dactilares y cualquier otro medio de identificación.

### **Inserción**

Según la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), las inserciones de actos o hechos vinculados al estado civil de las personas procederán sólo en aquellos casos previstos en la Ley o por decisión judicial definitivamente firme, que así lo ordene. En los casos de inserciones de decisiones judiciales

definitivamente firmes, el registrador o la registradora civil deberá levantar el acta de nacimiento que contenga las características de las actas establecidas en la presente Ley, con la anotación de los datos esenciales establecidos en la sentencia respectiva.

### **Partida de Nacimiento**

También llamado por la doctrina como acta de nacimiento, es el Documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención, habrá de acudir al Registro Civil donde el nacimiento fuese inscrito. La ley orgánica del Registro Civil Gaceta Oficial N° 40.011 de septiembre de 2012 rige lo concerniente al procedimiento a seguir en el registro civil en cuanto a las actas de nacimiento:

Los nacimientos se registrarán en virtud de:

1. Declaración del nacimiento.
2. Decisión judicial.
3. Documento auténtico emitido por autoridad extranjera, reconocido por una autoridad venezolana competente.
4. Medida de protección dictada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el artículo antes mencionado se especifica el procedimiento a seguir para el registro de las actas de nacimiento, y a continuación el artículo 85 del mismo instrumento normativo se enuncia las obligaciones de declarar en esa acta ya mencionada.

Obligación de declarar

Es obligatoria la declaración del nacimiento, en el siguiente orden:

1. El padre o la madre.
2. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
3. El médico o médica que atendió el parto.
4. El partero o partera.
5. Cualquier persona mayor de edad, bajo cuya representación o responsabilidad debidamente acreditada se encuentre el niño o la niña.
6. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En los casos de niños o niñas en situación de colocación familiar o entidad de atención, se requerirá la autorización previa del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando los obligados a declarar el nacimiento no lo hicieren, los registradores o registradoras civiles podrán de oficio efectuar la inscripción, en aquellos casos que tengan conocimiento de su ocurrencia, en razón de sus funciones.

El registro de nacimiento tiene un lapso para cada situación, cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud bien sea públicos o privados, donde funcionen las Unidades de Registro Civil, el niño o la niña recién nacido deberá ser inscrito de forma inmediata al nacimiento. Si el nacimiento ocurriere en establecimientos de salud públicos o privados, donde no existan Unidades de Registro Civil o fuese un nacimiento extrahospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa (90) días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados a declarar se dirigirán a la Unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña. Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del registrador o registradora civil de que el nacimiento sucedió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Por mandato legal sólo se hará una inscripción en el Registro Civil por

nacimiento y se inscribirán sólo los nacidos vivos, aunque sin embargo fallezcan instantes después.

El órgano encargado es el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente que vela por el cabal cumplimiento de la inscripción del recién nacido, o recién nacida, en la unidades del registro civil ubicadas en los establecimientos de salud, públicos o privados.

En la presente investigación se está estudiando los mecanismos de inserción de esta acta de nacimiento en el registro civil de un niño o niña nacida en el extranjero y por emplear este método constitucional la obtención de la nacionalidad Venezolana en el artículo 89 de la ley de Registro Civil (2012), establece acerca de la declaración de personas nacidas en el extranjero.

“En el caso de personas nacidas en el extranjero, hijo o hija de padre venezolano o madre venezolana por nacimiento, cuyo hecho vital no fue declarado ante la representación diplomática u oficina consular de la República Bolivariana de Venezuela, podrá hacer la declaración ante el registrador o registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento emitido por la autoridad extranjera y su correspondencia con la persona a ser inscrita”.

El Código Civil Venezolano (1982) prevé que los nacimientos que hayan ocurrido fuera de la Republica el funcionario Diplomático o Consular de la Republica, que hayan expedido la partida de nacimiento, debe remitir una copia autentica de la partida de nacimiento a la primera autoridad civil de la parroquia o Municipio de la última residencia de los padres en Venezuela, y dicha autoridad insertara en los Registros con la fecha del día en que se reciba la partida de nacimiento.

### **Requisitos para insertar partidas de nacimiento en el Registro Civil de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero**

- 1) Partida de nacimiento original con debidamente Apostillada

- 2) Traducción por intérprete público avalado en la República Bolivariana de Venezuela.
- 3) Copia del pasaporte del niño, niña o adolescente
- 4) Copia de la cedula de identidad de los padres.
- 5) Copia del Pasaporte de los Padres.
- 6) Copia certificada del Acta de nacimiento de los padres venezolanos.
- 7) Copia certificada del Acta de Matrimonio Vigente.
- 8) Gaceta oficial cuando es venezolano por naturalización
- 9) Recibo de Electricidad.
- 10) Constancia de Residencia por el Consejo Comunal.
- 11) Copia de la cedula de identidad de dos testigos Venezolanos, mayores de edad, con su dirección y ocupación.
- 12) Informe de la declaración extemporáneo emanado por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.
- 13) El caso de la presentación de mayores de edad si algunos de los padres sean extranjeros tienen que presentar el acta de nacimiento apostillada.

En el caso de personas nacidas en el extranjero, hijo o hija de padre venezolano o madre venezolana por nacimiento, cuyo hecho vital no fue declarado ante la representación diplomática u oficina consular de la República Bolivariana de Venezuela, podrá hacer la declaración ante el registrador o la registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento emitido por la autoridad extranjera y su correspondencia con la persona a ser inscrita.

### **Procedimiento de Inserción de partidas de nacimientos de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero**

La ley Orgánica del Registro Civil (2012), prevé el procedimiento de inserción de actas de nacimiento en el Registro Civil, en el caso de actas de nacimiento de un extranjero con derecho a la nacionalidad venezolana por

ser hijo o hija de venezolanos deben estar apostillada, y certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia y ser insertada en el Registro Civil que se encuentre más cercano a la residencia del padre o madre con quien el menor viva la certificación del domicilio se expedirá por medio de una constancia de residencia emitida por el Consejo Comunal de la localidad.

Al momento de llevarse a cabo la inserción de la partida de nacimiento en el Registro Civil el apoderado judicial que está realizando los trámites, deberá poseer de un poder especial para la realización de los tramites, debidamente certificado y otorgado por los padres, estos deberán suministrar todos los documentos originales al apoderado, desde el nacimiento del niño, es decir, el documento certificado y apostillado de nacimiento del país donde nació, su pasaporte, y todo instrumento que acredite su identificación, de igual manera todos los documentos de identidad de ambos padres siendo estos los representantes del menor de edad. Para la realización de los trámites también es necesario el Informe de la declaración extemporáneo emanado por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

### **Registro de Venezolanos nacidos en el exterior**

Según el Artículo 465 del Código Civil venezolano (1982), la declaración debe hacerla el padre o la madre venezolano por sí o por mandatario especial de cualquiera de ellos. Desde el 2010, se pueden hacer los registros de venezolanos en el exterior en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el Registro Civil más cercano a su domicilio en Venezuela, llevando los mismos documentos que se solicitan en los consulados.

### **Procedimiento**

1. El interesado deberá enviar postalmente al Consulado la Planilla de Control de Datos debidamente completada, es fundamental que en el campo “dirección en Venezuela” se especifique Estado, Municipio y Parroquia.

2. el interesado debe completar a Lápiz la Planilla de Estadística de Nacimiento del Instituto Nacional de Estadística y adjuntar a los recaudos especificados abajo.

3. Posteriormente, deberá remitir los recaudos y las planillas físicamente en persona o postalmente y llamar o enviar correo electrónico para verificar que los recaudos estén en regla y solicitar una cita, a fin de presentarse personalmente a la firma de los documentos respectivos.

### **Recaudos**

1. Dos (2) Originales y dos (2) fotocopias de la Partida de Nacimiento expedida por las autoridades locales, las Partidas Originales deben estar autenticadas mediante la apostilla, la cual es emitida por la secretaria de estado del Estado donde se expidió dicha partida (No se aceptan fotocopias notariadas). Las dos partidas de nacimiento apostilladas deben estar traducidas al español por un traductor certificado. Incluso la apostilla debe estar traducida (de ser el caso, la traducción debe ser en original). Debe enviar igualmente 2 (dos) fotocopias de estas traducciones.

2. Cuatro (4) copias de la Cédula de Identidad venezolana y del pasaporte venezolano de los progenitores. En caso de los venezolanos naturalizados incluir cuatro (4) copias de la Gaceta Oficial, y en el caso de los extranjeros cuatro (4) copias del pasaporte del país correspondiente.

3. Cuatro (4) copias de la Partida de Nacimiento del progenitor(es) que genere(n) la nacionalidad venezolana.

4. Cuatro (4) copias del Acta de Matrimonio (en el caso de que exista la unión conyugal).

En caso de que los padres venezolanos por nacimiento no puedan presentar al menor personalmente, podrán hacerlo por mandato especial (poder) debidamente notariado artículo 465 Código Civil Venezolano (1982) siempre y cuando exista una causa de fuerza mayor que tenga el visto bueno previo del Consulado.

### **Extranjero**

Según la Ley de Extranjería y Migración (2013) define extranjero en el artículo 3 como toda persona que no sea nacional de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales son divididos en categorías de acuerdo al ingreso y permanencia en el país, estos son no migrante, migrante temporal y migrante permanente. El artículo 6 del instrumento normativo antes mencionado los cataloga de la siguiente de manera:

Los extranjeros y extranjeras, a los efectos del ingreso y permanencia en el territorio de la República, podrán ser admitidos en las categorías de no migrante, migrante temporal y migrante permanente, catalogados en la forma siguiente:

1. Serán considerados no migrantes, los que ingresen al territorio de la República con el propósito de permanecer por un tiempo limitado de noventa (90) días, sin ánimo de fijar en él su domicilio permanente ni el de su familia y, por lo tanto, no podrán ejercer actividades que involucren remuneración o lucro. Transcurrido este lapso, podrá ser prorrogado hasta por noventa (90) días más.

2. Serán considerados migrantes temporales, los que ingresen al territorio de la República con el ánimo de residir en él temporalmente, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión.

3. Serán considerados migrantes permanentes, los que tengan la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República. Los requisitos y el procedimiento referentes a la admisión, ingreso, permanencia, salida y reingreso aplicable a cada una de las categorías, así como la determinación de las subcategorías, serán

establecidos en el Reglamento de esta Ley. Los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República con la condición de refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, se registrarán por la ley que regule la materia.

Los extranjeros que se encuentren dentro del territorio de Venezuela poseen los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que establezcan las leyes venezolanas; así mismo poseen el deber de cumplir con los exigencias de identificación, inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros y Extranjeras dentro de los treinta días siguientes a su ingreso al país, deben además consignar ante la autoridad civil que les corresponda el domicilio, las actas relativas al estado civil debidamente legalizadas y apostilladas, mantener el debido visado u otro documento que autorice su permanencia en el país.

### **Apostilla**

El trámite de apostilla consiste en colocar sobre un documento público, o una prolongación del mismo, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que deban surtir efectos en otro país firmante del mismo. En tanto que la Legalización se expide en aquellos casos en que el país de destino no haya suscrito el referido Convenio o los documentos provengan de las Representaciones Diplomáticas o Consulares acreditadas ante el Gobierno Nacional.

La persona que debe registrarse es el Titular del Documento a Apostillar. Si el Documento pertenece a un menor de edad se debe registrar el Padre o Madre. No necesariamente debe presentarse el titular del documento, el sistema permite indicar quien asistirá el día de la cita: Titular; Familiar: Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos; Representante Legal o Apoderado.

## **Legalización de documento**

Para que cualquier documento pueda surtir plenos efectos legales tanto en Venezuela como en el Exterior, la Sección Consular debe dar fé de la autenticidad de las firmas de las autoridades locales competentes. Para el caso de Documentos Públicos (como Títulos Universitarios, Partidas de Nacimiento o de Matrimonio, Certificado de Notas, Actas de Manifestaciones (Certificado de Soltería, Antecedentes Penales entre otros.), los pasos previos a seguir para su legalización en la Oficina de Relaciones Consulares.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores prestará servicio para los trámites de legalización y apostilla de documentos, en registros principales ubicados en todo el país. Esta medida fue aprobada el 22 de julio de 2015, por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, tras la propuesta realizada por Héctor Rodríguez, quien se desempeñaba como ministro para la Educación. La propuesta consistía en suprimir los trámites administrativos de legalización de documentos probatorios de estudio llevados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

### **Órganos competentes para expedir documentos de identificación**

1. El Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral.
2. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio con competencia en materia de identificación de los habitantes de la República, y sus dependencias destinadas para tal fin.
3. Las alcaldías, conforme a las atribuciones que les asigne el Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral.
4. El Servicio de Identificación Indígena.
5. El ministerio con competencia en relaciones exteriores y justicia.

## **Registro Civil**

Es un Servicio Público esencial, mediante el cual se materializa el derecho constitucional a la identidad de todas las personas, a través de la inscripción del nacimiento así como los demás actos y hechos que modifican o extinguen el estado civil; confiriéndole eficacia y pleno valor probatorio a todas las actuaciones y declaraciones contenidas en sus archivos, su actividad es de carácter regular, continua, ininterrumpida, orientada al servicio de las personas y la prestación del servicio es gratuita

### **Antecedentes del Registro Civil**

Según Resolución N° 190623-0220 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461, de fecha 08 de julio de 2010, es un órgano dirigido a regular los procedimientos relacionados con los Libros, Actas y Sellos del Registro Civil, llevados por los órganos de gestión del Sistema Nacional del Registro Civil.

### **Ley Orgánica de Registro Civil**

En ella se crea un nuevo marco jurídico para la organización y funcionamiento del Registro Civil. Establece la obligatoriedad y gratuidad en la inscripción de los actos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil.

Crea el Sistema Nacional de Registro Civil el cual está conformado por los órganos del Poder Público que, de manera coordinada, ejecutan las actividades que garantizan el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que afectan el estado civil, en el ámbito de las competencias que le son propias a cada uno.

Automatiza los procesos, estableciendo la conexión directa entre el Registro Civil y el Registro Electoral, permitiendo la incorporación automática de las personas, al padrón de votantes en el momento que alcanza la mayoría de edad, así como la depuración de dicho Registro en tiempo real.

Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela N°  
38.773, de fecha 20 de septiembre de 2007; introduce un novedoso  
procedimiento administrativo para el reconocimiento de la paternidad.

#### Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente

Es una ley dirigida a la protección de los derechos de los niños, niñas  
y adolescentes, la cual desarrolla y protege los derechos relativos a la  
identidad biológica y estado familiar y civil de los niños, niñas y  
adolescentes. Consagra y reconoce el derecho que tiene todo niño, niña y  
adolescente a tener un nombre, nacionalidad y a ser identificados  
inmediatamente después de su nacimiento.

#### Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999

Establece por primera vez en nuestra historia constitucional el  
Derecho que tiene toda persona a tener un nombre propio, el apellido del  
padre y de la madre, a conocer la identidad de los mismos, además de  
reconocer el derecho a la inscripción gratuita e inmediata en el Registro Civil  
después de su nacimiento y a obtener los documentos públicos que  
comprueben su identidad biológica.

Crea el Poder Electoral y le asigna como una de sus funciones la de  
administrar, supervisar y vigilar el Registro Civil y Electoral.

#### Reforma del Código Civil de 1982

Se basa principalmente en establecer la igualdad jurídica entre el  
hombre y la mujer, buscando superar las desigualdades de derechos y  
obligaciones que se derivaban del matrimonio, la igualdad de los padres en  
el ejercicio de la Patria Potestad, además de eliminar las calificaciones en  
cuanto a la filiación de los hijos habidos fuera del matrimonio los calificativos  
referidas a las denominaciones de hijo “legítimo” y “natural”.

Ley sobre la Organización de las Oficinas de Registro de 13 de junio de  
1876.

Mediante la cual se suprimen los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de las funciones que le correspondían al Registro Público.

### **Principios que rigen el Registro Civil**

#### **Publicidad**

El Registro Civil es público. El Estado, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias de las actas del estado civil, con las limitaciones que establezca la ley.

#### **Eficacia administrativa**

Los procedimientos y trámites administrativos del Registro Civil deben guardar en todo momento simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad, eficiencia y ser de fácil comprensión, con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio.

#### **Información**

Los órganos encargados de la actividad del Registro Civil informarán a las personas de manera oportuna y veraz, en un lapso no mayor de tres días, sobre el estado de sus trámites y suministrarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes públicos les sea requerida, con las excepciones que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

#### **Accesibilidad**

Las actividades, funciones y procesos del Registro Civil serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, parroquial y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare.

#### **Unicidad**

Cada asiento en el Registro Civil corresponde a una persona y tiene características propias de su identidad. Sólo debe existir un expediente civil por persona.

### Fe pública

Los registradores o registradoras civiles confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio.

### Primacía

Los datos contenidos en el Registro Civil prevalecerán con relación a la información contenida en otros registros. A tal efecto, las actas del Registro Civil constituyen plena prueba del estado civil de las personas.

### Igualdad y no discriminación

Los registradores o registradoras civiles prestarán el servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna. Para los pueblos y comunidades indígenas se respetará su identidad cultural, atendiendo a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

### Interpretación y aplicación preferente

En caso de dudas en la interpretación y aplicación de esta la Ley Orgánica de Registro Civil se preferirá aquella que beneficie la protección de los derechos humanos de las personas.

### Mecanismos tecnológicos

El Registro Civil utilizará tecnologías apropiadas para la realización de sus procesos, manteniendo la integridad de la información, garantizando la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad e inalterabilidad de sus datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Registro Civil, los reglamentos, resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral y demás normativas vigentes.

### **Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes**

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano administrativo que en cada municipio se encarga de garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, en el caso en que exista una amenaza o una vulneración. Los Consejos de

protección, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las alcaldías, pero ejerciendo plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Art. 158 Ley Orgánica para la Protección de niños niñas y adolescentes (2013).

Atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1. Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.
2. Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.
3. Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ellos requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.
4. Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.
5. Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.
6. Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.
7. Denunciar ante el ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

8. Expedir las autorizaciones de viaje niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional cuando lo hagan sin compañía de sus padres.
9. Autorizar a los adolescentes trabajadores y llevar el registro de adolescentes trabajadores. Art.160 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2013).

### **Mandato**

Es un contrato mediante el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que le ha encargado ello, estipulado en el artículo 1684 del Código Civil (1982). De acuerdo con esta definición, es esencial al mandato: Que sea un contrato; que exista encargo en una de las partes a la otra; que el encargo tenga por objeto la ejecución de uno o más actos jurídicos y de acuerdo a la doctrina francesa que los actos en cuestión vayan a ser ejecutados por cuenta del mandante sin que esencial que lo sean en nombre de este, y que la otra parte se obligue a ejecutar el encargo.

El mandato en principio, es un contrato unilateral que solo obliga al mandatario, aunque hechos posteriores puedan originar también obligaciones para el mandante, razón por la cual se califica como un contrato sinalagmático imperfecto. Sin embargo, cuando el mandante ha prometido una remuneración al mandatario, el contrato según la doctrina es bilateral. El mandato por su naturaleza es gratuito, además de ser también intuitus personae respecto de ambas parte.

### **Poder**

Para llevar a cabo el procedimiento de la inserción de la partida de nacimiento en el registro civil el apoderado judicial necesita un poder emanado por los padres del menor.

El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos del proceso que no estén reservados expresamente por la ley, ya que para ello se requiere facultad expresa. El concepto de poder para Tawney, se centra en la imposición de la propia voluntad sobre otras personas. Literalmente " el poder se puede definir como la capacidad de un individuo o grupo de individuos para modificar la conducta de otros individuos o grupos en la forma deseada y de impedir que la propia conducta sea modificada en la forma en que no se desea.

El título III capítulo II del Código de Procedimiento Civil (1980) especifica todo sobre el poder:

- Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder.

- El poder para actos judiciales debe otorgarse en forma pública o auténtica. Si el otorgante no supiere o no pudiese firmar, lo hará por él un tercero, expresándose esta circunstancia en el poder. No será válido el poder simplemente reconocido, aunque sea registrado con posterioridad.

- El poder puede otorgarse también apud acta, para el juicio contenido en el expediente correspondiente, ante el Secretario del Tribunal, quien firmara el acta junto con el otorgante y certificará su identidad.

- El poder se presume otorgado para todas las instancias y recursos ordinarios o extraordinarios.

- El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos del proceso que no estén reservados expresamente por la ley a la parte misma; pero para convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requiere facultad expresa.

- Si la parte pidiera la exhibición de los documentos, gacetas, libros o registros mencionados en el poder, el apoderado deberá exhibirlos para su examen por el interesado y el Tribunal, en la oportunidad que se fije al

efecto. En dicho acto, la parte interesada hará las observaciones que crea pertinentes en el Tribunal y éste resolverá dentro de tres días sobre la eficacia del poder. La inasistencia del solicitante al acto del examen de los documentos excluidos, dará por válido y eficaz el poder y la falta de exhibición de los documentos requeridos quedará desechado, y así lo hará constar el Juez en el acta respectiva.

- Si el poder se hubiere otorgado en país extranjero que haya suscrito el Protocolo sobre uniformidad del Régimen Legal de los Poderes y Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, deberá llenar las formalidades establecidas en dichos instrumentos, en caso contrario, deberá tener las formalidades establecidas en las leyes del país de su otorgamiento. En ambos casos, el poder deberá estar legalizado por un magistrado del lugar o por otro funcionario público competente, y por el funcionario consular de Venezuela, o en defecto de éste, por el de una nación amiga. Caso de haberse otorgado en idioma extranjero, se lo traducirá al castellano por Intérprete Público en Venezuela. Podrá también otorgarse el poder ante un agente del servicio exterior de la República en el país del otorgamiento, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Código. Sólo podrán ejercer poderes en juicio quienes sean abogados en ejercicio, conforme a las disposiciones de la Ley de Abogados.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA**

Seguidamente, se desarrollara la metodología del presente trabajo de investigación siendo calificado esta como aquel proceso por medio del método científico que procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento obtenido según Tamayo y Tamayo (2006).

### 3.1 Método de Investigación

Los datos que transcurran durante la realización del presente trabajo de investigación servirán de base para el análisis de lo planteado en ella para así posteriormente tener respuestas a los objetivos formulados, de aquí que es oportuno la utilización de métodos de interpretación inherentes al área jurídica y que para la presente investigación serán el método sistemático complementado a su vez por el método teleológico y el método hermenéutico.

Según Anchondo (2012) define el método de interpretación sistemático como aquel que “busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al junto de normas o sistema del que forma parte.” Este autor parte de la idea de que todo precepto debe ser interpretado no de manera aislada, sino vinculado con los demás que forman parte del ordenamiento jurídico en cuestión.

Se observa también, que el autor anteriormente mencionado define el método de interpretación teleológico como aquel que “supone la búsqueda del sentido de la norma, que va más allá del simple texto; exige encontrar la finalidad propuesta con su creación; hallar el propósito perseguido por la misma.” Es decir, que al momento de interpretarse una norma debe tomarse como base los fines buscados por la misma.

Culminando, la hermenéutica jurídica es definida en palabras de Delgado (2003) como “un arte que busca aprehender el sentido de los hechos jurídicos conforme a la regla que hace posible la lectura apropiada. Pero como quiera la sociedad es una sociedad basada en la escritura, la tarea hermenéutica es un trato con el lenguaje escrito, trato que disuelve el nivel ontológico y compone la “realidad” del texto. De ello resulta que el “Factum” de las ciencias humanas es el lenguaje ya que este es el sucedáneo político del dato primitivo de la relación social sin formulación lingüística escrita.

### **3.2 Diseño de Investigación**

La labor del investigador reside no solo en el tipo de investigación que lleva a cabo, sino también establecer estrategias que se abordara para dar contestación a la problemática, es decir, la selección y desarrollo de uno o más diseños de investigación y emplearlos a su contenido particular.

Para Perdomo (2005, p 89) analiza que al momento de elegir el diseño de la investigación, el investigador se encuentra ante la metodología que selecciono para confrontar las hipótesis con los hechos.

Para la autora Balestrinie (2006) el diseño de la investigación es “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos, que permiten al investigador poder establecer el medio por el cual establecerá su proyecto de investigación.”

Por otra parte Tamayo y Tamayo (2001) lo definen como “la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables a través de los integrantes surgidos de los supuestos e hipótesis. También constituye la mejor estrategia a seguir por el investigador para la adecuada solución del problema planteado, siendo aquel planteamiento donde una serie de actividades sucesivas y organizadas, pueden adaptarse a las particularidades de cada investigación y que nos indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos, dando así la conceptualización necesaria para la esquematización y estructura del problema en cuestión.”

Del mismo modo, Sabino (2007) define el tipo de diseño de investigación bibliográfico como, aquel que sirve para ubicar aquello cuyo proceso de obtención de datos e información provienen de fuentes secundarias. En este sentido, la presente investigación será ejecutada de acuerdo al diseño de investigación de tipo bibliográfico tomando como base fundamental del progreso del mismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, la doctrina tanto nacional como

internacional, los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia y anteriores investigaciones que acopien relación con el tema bajo estudio.

### **3.3 Técnicas**

De acuerdo a los autores Finol y Nava (1992), definen a la técnica de observación Documental como “la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requiere, primero, de la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental”.

Al respecto, señala Nava (2008, p 65), que la observación documental consiste en emplear la percepción visual para captar los datos que se registraran y donde las unidades de observación están constituidas por documentos.

En Virtud de lo anterior, el investigador considera pertinente seguir los parámetros de los autores previamente mencionados, por ello en esta investigación se utilizara como técnica de recolección de los datos la observación documental anteriormente señalada, ya que se examinara toda aquella información escrita recogida en fuentes documentales que le sean útil a la presente investigación y de allí se realizara un análisis de las mismas a través una lectura global de los textos.

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En la presente investigación se plantea determinar los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

En la legislación venezolana se encuentra establecida la figura de la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, con base en el derecho a la nacionalidad estipulado por mandato constitucional, el cual consiste en que todo hijo o hija de un venezolanos, cuyo nacimiento haya ocurrido en otro país del mundo independientemente de cuál sea, tendrá derecho a obtener la nacionalidad venezolana sin previa renuncia a la del país de donde es originario.

En este sentido, para la inserción de la partida de nacimiento en el registro civil de un extranjero, hijo de un venezolano por nacimiento debe cumplirse con lo establecido en los artículos 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Civil (1982) y las demás leyes que regulan la materia, la solicitud será interpuesta personalmente por los padres del niño o niña, o bien sea por un apoderado judicial mediante el ejercicio de un poder especial otorgado por los padres, en el caso de que los primeros no tengan residencia en Venezuela, ante la autoridad del registro que ejerza la jurisdicción ordinaria en primera instancia en el lugar del último domicilio de los padres venezolanos.

Ahora bien, para lograr la inserción de la partida de nacimiento de un extranjero en el país, de deben cumplir varios requisitos estipulados básicamente en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012) esta estipula los pasos a seguir, la Ley Orgánica de Identificación (2008) la partida de nacimiento es el documento que acredita la identidad del recién nacido, su pertenencia familiar y permite obtener el primer Documento Nacional que

justifica su identificación, luego le siguen la cedula de identidad y el pasaporte.

Se procede a formular la subsiguiente interrogante, que sirve como base a la presente investigación: ¿Cuáles son los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacido en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano?

Asimismo, la investigación presenta como objetivo general, determinar los mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

Como objetivos específicos, establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado y estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano

Por otra parte, la importancia de la investigación en comento reside en las aportaciones que desde el punto de vista teórico, práctico y metodológico procura generar, referentes a las delimitaciones conceptuales de las instituciones involucradas en el tema; a una perspectiva crítica objetiva de los criterios legales y doctrinarios.

En cuanto a la relevancia jurídica, este estudio profundiza en el conocimiento sobre el procedimiento de inserción de partidas de nacimiento en el registro civil de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero. En consecuencia, la investigación en comento servirá como apoyo a futuras investigaciones.

La presente investigación, se circunscribe al Municipio Maracaibo del Estado Zulia - Venezuela. Este trabajo de investigación, comprende desde

Enero del año 2017 hasta Enero del año 2018. Y se encuentra en el ámbito del Derecho Internacional Privado y el Derecho Civil Venezolano.

Los métodos utilizados, serán el método sistemático complementado a su vez por el método teleológico el inductivo y el método hermenéutico. Utilizando además la técnica de observación Documental.

A continuación se presentará el análisis de los resultados:

DERECHOS RESERVADOS

## **Análisis de los resultados**

### **Mecanismos de procedibilidad para la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano**

Una vez realizado el análisis de la información procedente en la presente investigación con fundamento a los planteamientos teóricos y doctrinales estudiados. Se hace necesario dedicar el análisis de cada uno de los objetivos planteados en la Descripción del Problema, relacionando así datos y conocimientos presentados para de este modo explicar los resultados conseguidos y las conclusiones que se han derivado de este trabajo.

En relación a lo anterior, se describen los resultados obtenidos de cada uno de los objetivos específicos, por lo que se procede a estudiar el primero de ellos:

1. Establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado.

### **La inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero**

Las inserciones de actos vinculados al estado civil de las personas procederán solo en los casos previstos en la ley, o por decisión judicial definitivamente firme, en el caso de inserciones de decisiones judiciales definitivamente firmes, el registrador o registradora civil deberá levantar el acta sobre el nacimiento que contenga las características establecidas en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012).

Héctor R. Peñaranda Q, en su libro análisis descriptivo de la Ley Orgánica del Registro Civil en Venezuela señala:

“La inserción es el procedimiento mediante el cual se incorpora en el libro de Registro Respectivo, el texto íntegro de una acta emitida por autoridad distinta al Registrador y Registradora Civil o del extracto de una decisión judicial, con el objeto de que surtan plenos efectos jurídicos los actos o hechos relativos al estado civil de las personas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil. (Artículo. 86 Resolución N° 100623 del CNE”.

El Contenido de la inserción contendrá:

- 1) Día, mes y año en que se realiza.
- 2) Denominación de la Oficina Consular o Registro Civil donde se produce
- 3) Identificación y fecha del acto mediante el cual se efectuó la designación del cargo de Registrador o Registradora Civil que efectuará la inserción.
- 4) Lugar, fecha e identificación de la decisión judicial o administrativa que se inserta, con la identificación completa del funcionario o funcionaria o el Tribunal que lo emitió.
- 5) Transcripción íntegra  
del contenido del acta que se inserta.
- 6) En los casos de inserciones judiciales, se elaborará acta que contenga las características generales de las actas y del acto específico correspondiente.
- 7) Firma del Registrador o Registradora Civil y sello de la Oficina o Unidad de Registro Civil.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Título III trata de los derechos fundamentales de los venezolanos, y los derechos humanos entre ellos están el derecho a la nacionalidad y ciudadanía, específicamente toca estos dos derechos en el artículo 32 cuando expone: Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.

3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

DERECHOS RESERVADOS

En Venezuela la representación de la inserción en el Registro Civil de la partida de nacimiento de una persona nacida fuera del territorio del Estado Venezolano, con padres venezolanos por nacimiento, con Derecho a la nacionalidad y por ende todos los derechos civiles que conlleva esta, fundamentado en el artículo precedente. La nacionalidad proviene de la palabra nacional y este del talin natío-onis: nación, raza de nasci: nacer S. XV- territorio y habitantes de un país, la nacionalidad puede ser definida como el atributo jurídico que señala el individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado, dicho de otra manera, es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado. La nacionalidad es el atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona en razón al vínculo o nexo legal con el Estado, es decir, aquella relación jurídica que liga al individuo con el Estado, para efectos del derecho constitucional, este vínculo jurídico se da de manera originaria cuando se es venezolano por nacimiento según los criterios de la Constitución de la Republica primordialmente o bien de forma derivada con la obtención de la nacionalidad por naturalización, o este caso estudiado, la obtención de la nacionalidad por ser hijo o hija de un venezolano o venezolana nacido en Venezuela.

## El Registro Civil Venezolano

El registro Civil o Registro del estado civil tiene por finalidad servir de fuente de información sobre el Estado de las Personas y suministrar medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las mismas de manera gratuita y eficaz. Los efectos del estado civil se comprenderán la enorme importancia de contar con una fuente de información y con medios probatorios que permiten al Estado, a los terceros y al propio sujeto de conocer el estado civil de las personas.

El organismo encargado de la inserción de la partida de nacimiento es el registro civil, regulada sus actuaciones en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012). Conceptuando los antecedentes históricos el registro civil data desde la época de Servio Tulio y también los registros domésticos y censos romanos hasta la aparición del Código Napoleónico denominado (Registro Civil secularizado).

Este modelo de registro civil secularizado, sirvió de inspiración para la introducción del mismo en Venezuela en 1.873, por Decreto de Guzmán Blanco. Es importante destacar que las partidas eclesiásticas conservan valor probatorio, porque sirven para probar actos y hechos ocurridos antes de 1.873.

Continuando con la definición del Registro Civil el consejo nacional electoral, por órgano de la comisión de Registro Civil y Electoral, desarrollara un sistema coordinado con los demás órganos del Poder Público que ejecuten acciones relacionadas con el registro Civil, a tal efecto se crea el Sistema nacional de Registro civil, este está conformado por los órganos del Poder Público que, de manera coordinada y ejecutan las actividades para garantizar el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que efectúan el estado civil, en el ámbito de las competencias que le sean

propios a cada uno. En cuanto a los integrantes del sistema del registro civil en la particularidad de realizar la inserción de partidas de nacimientos de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, los organismos intervinientes en cuyo acto son:

- a. El Registro Civil ubicado en jurisdicción de la última residencia de los padres en Venezuela.
- b. El Consejo Nacional Electoral
- c. El Consejo de Protección de Niños, Niñas y adolescentes.
- d. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones Exteriores y Justicia.

De acuerdo a la doctrina un buen sistema de registro civil debe ser completo centralizado y publico al momento de realizar la inserción de la partida de nacimiento o cualquier otra actuación de su competencia, debe ser completo en el sentido de comprender todos los actos y hechos que tengan relevancia en materia del estado civil, como lo es en la problemática estudiada la obtención de la nacionalidad venezolana por medio de la inserción en el registro civil del primero documento de identificación. Debe ser centralizado en el sentido de que toda la información relativa al estado civil de una persona se encuentre registrada en una misma oficina, y de ser posible en un mismo folio. Además debe ser público en función a que cualquier persona tenga acceso al Registro Civil.

Realizando una crítica a el Registro Civil Venezolano, presenta una serie de deficiencias, se deben a que en un primer momento se consideró que la reforma sustancial en la materia era secularizar los registros eclesiásticos, sin caer en cuenta d que para que estos cumplieran las funciones propias de una organización estatal era necesario adoptar un sistema diferente a los Registros Parroquiales que habían sido organizados para alcanzar otras finalidades.

Nuestro Registro Civil gira en torno a los hechos o actos, el nacimiento, defunción de las personas, matrimonio. En cuanto al nacimiento de las personas este tiene según la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), una amplia cobertura en cuanto a que no es necesario nacer en el territorio del estado para tener derecho a que este organismo público intervenga para dotarte de la nacionalidad venezolana, por simplemente ser hijo o hijas de padres venezolanos. La ley citada anteriormente fundamenta este criterio el artículo 89 referido a la declaración de las personas nacidas en el extranjero, y el artículo 151 referido a las inserciones, estos rezan:

“Artículo 89, en el caso de personas nacidas en el extranjero hijo o hija de padre venezolano o madre venezolana por nacimiento, cuyo hecho vital no fue declarado ante la oficina consular de la República Bolivariana de Venezuela, podrá hacer la declaración ante el registrador o la registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento emitido por la autoridad extranjera y su correspondencia con la persona a ser inscrita”.

“Artículo 151, Las inserciones de actos o hechos vinculados al estado civil de las personas procederán solo en aquellos casos previstos en esta Ley o por decisión judicial definitivamente firme, que así lo ordene. En los casos de inserciones de decisiones judiciales definitivamente firmes, el registrador o la registradora civil deberá levantar el acta de nacimiento que contenga las características de las actas establecidas en la presente ley, con, anotación de los datos esenciales establecidos en la sentencia respectiva.

### **Registrador Civil**

De acuerdo a la Ley del Registro Civil (2012) en el artículo 38 el funcionario público encargado de llevar a cabo la inserción de la partida de

nacimiento será el registrador o registradora civil, el cual debe cumplir con varios requisitos los cuales son:

- a) Ser mayor de veintiún 21 años de edad.
- b) Ser venezolano o venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
- c) Haber obtenido el título de técnico superior universitario o profesional universitario o haber sido funcionario o funcionaria del Registro Civil durante un periodo no menor de tres 3 años realizando funciones inherentes a la actividad registral.
- d) De reconocida solvencia moral.

El Nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en principio la redacción de las partidas del estado civil están encomendada a los funcionarios públicos, para redactar actas o partidas de nacimiento de personas nacidas en el extranjero esta será competencia del respectivo funcionario diplomático o Consular de la Republica, esto solo cuando el niño o niña nazca en el exterior, criterio atribuido según el Artículo 470, ap1 del Código Civil Venezolano (1989).

En el mismo orden de ideas, las partes son aquellas personas a quienes se refiere el hecho o acto que la partida hace constar. Así en el caso de la partida de nacimiento, parte es el recién nacido independientemente que este no sea nacido en el país, criterio determinante de la doctrina Venezolana, según el autor José Luis Aguilar Gorrondona, en la partida de nacimiento no interviene conformemente la parte; aunque en principio debe estar presente, ya que la ley obliga a la presentación del niño frente a la autoridad, en el caso estudiado esa autoridad competente será el funcionario consular del estado, este otorgara su primer documento de identificación, la

cual al momento de ser traída para lograr la inserción en el Registro Civil Venezolana, debe estar Apostillada del país de la cual provenga.

### **Funciones del Registro Civil en relación con la inserción de la partida de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero**

Las actas del registro civil tendrán efectos que la ley confiere al documento público o autentico. La inscripción de los actos y hechos, se harán constar en las oficinas y unidades del registro civil destinadas para tal fin, mediante el uso del sistema automatizado y excepcionalmente de forma manual.

En el título IV Capítulo III de la ley orgánica del Registro Civil, hace referencia a los nacimientos, en el caso de la investigación precedente el registro de nacimiento de una persona hijo de venezolano o venezolana por nacimiento se realizara mediante documento autentico emitido por la autoridad extranjera, reconocido por una autoridad venezolana competente, cuando el titular de la partida de nacimiento a insertar sea menor de 4 meses de edad, los progenitores o el apoderado judicial de la causa, debe contar con la medida de protección dictada por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescente, en virtud del principio de interés superior del niño.

En un mismo orden de ideas, en el caso de las personas nacidas en territorio extranjero hijo o hija de progenitores venezolanos por nacimientos, cuyo hecho vital no fue participado o declarado ante la Representación diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el país de origen, podrá hacer declaración ante el registrador o registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento, emitido por la autoridad extranjera. Al momento de realizar el procedimiento de inserción, dicha partida o certificado de nacimiento, debe constar con estar apostillada por el país de donde es proveniente, la apostilla es una certificación notarial

acordada por los países miembros de la Convención de La Haya, que hayan firmado el acuerdo denominado “Hague Convention Abolishing the Requirement of Legalization for Foreign Public Documents” (Convención de La Haya para Abolir el Requerimiento de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros), gracias al cual se suprime la legalización de documentos públicos extranjeros en todos los países miembros.

El acuerdo para la supresión de la legalización de documentos, fue firmado el 5 de octubre de 1961, por más de 60 naciones, incluyendo a Estados Unidos, España, Australia, Italia, Portugal, Reino Unido, Francia, Alemania, Argentina, México, Colombia y Venezuela.

Los Requisitos para la apostilla de cualquier documento son los siguientes:

- a. Se debe pagar 0,5 U.T. por cada documento
- b. Se debe cancelar el valor de 12 U.T. en cualquier banco (esto se realiza cuando usted vaya al Registro Principal a legalizar)
- c. Una hoja que esté rayada o blanca tamaño oficio (sustituto del papel sellado) por cada documento que se quiera legalizar
- d. Cédula de identidad laminada, original y vigente.

### **Consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

En el procedimiento de inserción de partida de nacimientos de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, también está involucrado en consejo de protección cuando se trate esta inserción de un menor de 4 años de edad en virtud del principio de interés superior el niño, instaurado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2013). Los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente

considerados. Estos consejos son permanentes y tienen autonomía funcional, en los términos de la Ley. El Carácter de sus Miembros, autonomía de decisión. Los miembros de los Consejos de Protección ejercen función pública, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la respectiva Alcaldía, pero no están subordinados al Alcalde en sus decisiones.

### **Atribuciones de los Consejos de Protección**

- a) Dictar las medidas de protección;
- b) Promover la ejecución de sus decisiones pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas;
- c) Interponer las acciones correspondientes ante el órgano judicial competente en caso de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, penal o civil contra niños y adolescentes;
- e) Instar a las partes involucradas a conciliar cuando se ventilen situaciones de carácter disponible y en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente;
- f) Autorizar el traslado de niños y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de sus padres, representantes o responsables o cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez;
- g) Autorizar a los adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores;
- h) Solicitar ante los funcionarios del Registro del Estado Civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños y adolescentes, que así lo requieran;

i) Solicitar la declaratoria de privación de la patria potestad; j) Solicitar la fijación de la obligación alimentaria;

k) Llevar un registro de control y referencia de los niños, adolescentes o sus familias a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

### **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores**

Su misión es diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior bilateral y multilateral del Estado venezolano, conforme a los lineamientos definidos por el Ejecutivo Nacional, a los principios constitucionales, a fin de defender los intereses de la República, los derechos de las venezolanas y los venezolanos en el extranjero, fomentar el desarrollo de las relaciones diplomáticas y consulares en las distintas regiones del mundo, y avanzar hacia un proceso activo tanto de unión e integración latinoamericana y caribeña, como de promoción de la Cooperación Sur-Sur, cuando un venezolano procrea y posee un núcleo familiar fuera del territorio del Estado Venezolano, este tiene el derecho pleno de solicitar la nacionalidad venezolana para su desencinte cuando este es menor de edad y por lo tanto incapaz ante la ley, el Ministerio de Relaciones exteriores en base a las embajadas y consulados en el extranjero, velara y prestara todo el apoyo para llevar a cabo el procedimiento anteriormente mencionado.

### **Funciones del Ministerio para el Poder Popular para las Relaciones Exteriores**

1º La actuación internacional de la República, la conducción de las relaciones con otros Estados; la representación de la República en organismos internacionales, conferencias y cualesquiera otros actos internacionales, salvo que, en este último caso, el Presidente de la República encargue la representación a otro Ministro o funcionario público, que así lo disponga expresamente esta Ley o se determine en función de los tratados firmados

por la República. En estos últimos casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores asegurará la coordinación con la política exterior de la República, se hará representar cuando lo estime necesario y cumplirá los procedimientos requeridos por la Constitución y el derecho internacional.

2º La negociación, firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, reservas, prórrogas, canje, depósito, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos internacionales, salvo en los casos en que esta Ley atribuya expresamente la negociación a otro ministerio. En estos casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores asegurará la coordinación con la política exterior de la República, se hará representar en las negociaciones cuando lo estime necesario y cumplirá los procedimientos requeridos por la Constitución y el derecho internacional para su perfeccionamiento.

3º La protección de los derechos e intereses de los venezolanos en el exterior, conforme al Derecho Internacional.

4º La dirección, coordinación y centralización de la política de comercio exterior y de integración y su información estadística.

5º La representación y defensa de los intereses de la República en las controversias internacionales, salvo en los casos en que esta Ley atribuya expresamente la representación a otros Ministerios. En estos casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores asegura la coordinación con la política exterior de la República, se hará representar en las gestiones cuando lo estime necesario y cumplirá los procedimientos requeridos por la Constitución y el derecho internacional.

6° La notificación del estado de emergencia y de guerra internacional. Las cuestiones relativas a la neutralidad y beligerancia. El mantenimiento de los derechos de la República en tales casos.

7° Las relaciones internacionales con respecto al establecimiento, delimitación y demarcación de fronteras y la supervisión de los asuntos que a ella se refieran.

8° El establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares y la creación, organización, dirección, modificación y supresión de misiones diplomáticas y oficinas consulares, delegaciones y agencias.

9° Las relaciones con las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Nacional. La legalización de firmas de funcionarios extranjeros que deben producir efecto en la República conforme al respectivo Reglamento.

10° La admisión de cónsules, concesión y cancelación de exequátur a los mismos y la supervisión de las relaciones consulares.

11° El protocolo y ceremonial diplomático.

12° La tramitación para el otorgamiento de condecoraciones y honores a funcionarios y personalidades extranjeras.

13° La legalización de firmas de los Ministerios del Despacho y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquello, en documentos otorgados en el país y que deban producir efecto en el exterior.

14° La colaboración en la Vigilancia de lo relativo a derechos y deberes de los extranjeros en la República.

15° La tramitación internacional de las solicitudes de extradición, exhortos, comisiones, rogatorias y solicitudes de ejecución de actos y sentencias judiciales.

16° Las demás que le señalen las leyes.

**Registro de Venezolanos nacidos en el exterior se acuerdo al  
procedimiento llevado a cabo por el Ministerio del Poder Popular para  
las Relaciones Exteriores**

Desde el año 2010, se pueden hacer los registros de venezolanos nacidos en el exterior en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el registro civil más cercano al último domicilio de los padres en el país, llevando los mismos documentos que se solicitan en los consulados.

**Procedimiento**

1. El interesado deberá enviar postalmente a este Consulado la Planilla de Control de Datos debidamente completada (es fundamental que en el campo “dirección en Venezuela” se especifique Estado, Municipio y Parroquia), anexando los recaudos mencionados abajo.
2. Completar a Lápiz la Planilla de Estadística de Nacimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) y adjuntar a los recaudos especificados abajo.
3. Posteriormente, deberá remitir los recaudos y las planillas físicamente (en persona o postalmente) y posteriormente llamar o enviar correo electrónico para verificar que los recaudos estén en regla y solicitar una cita, a fin de presentarse personalmente a la firma de los documentos respectivos.

**Recaudos necesarios para realizar la inserción de la partida de  
nacimiento**

1. Dos (2) Originales y dos (2) fotocopias de la Partida de Nacimiento expedida por las autoridades locales, las “Partidas Originales” deben estar autenticadas mediante la apostilla la cual es emitida por la

secretaria de estado del estado donde se expidió dicha partida (no se aceptan fotocopias notariadas) las dos partidas de nacimiento apostilladas deben estar traducidas al español por un traductor certificado. incluso la apostilla debe estar traducida (la traducción debe ser en original). debe enviar igualmente 2 (dos) fotocopias de estas traducciones.

2. Cuatro (4) copias de la Cédula de Identidad venezolana y del pasaporte venezolano de los progenitores. En caso de los venezolanos naturalizados incluir cuatro (4) copias de la Gaceta Oficial, y en el caso de los extranjeros cuatro (4) copias del pasaporte del país correspondiente.

3. Cuatro (4) copias de la Partida de Nacimiento del progenitor(es) que genere(n) la nacionalidad venezolana.

4. Cuatro (4) copias del Acta de Matrimonio (en el caso de que exista la unión conyugal).

En caso de que los padres venezolanos por nacimiento no puedan presentar al menor personalmente, podrán hacerlo por mandato especial (poder) debidamente notariado de acuerdo al artículo 465 del Código Civil Venezolano (1984), siempre y cuando exista una causa de fuerza mayor que tenga el visto bueno previo del Consulado.

2. Estudiar los requisitos de procedibilidad relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano

1) Partida de nacimiento original con debidamente Apostillada

La partida de nacimiento es el primero documento de identificación de la persona natural, el Artículo 470 del Código Civil Venezolano (1982) establece:

“Si un niño nace fuera de la Parroquia o Municipio donde el padre y la madre tengan su domicilio, la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio que haya extendido la partida de nacimiento, remitirá dentro de diez días una copia auténtica de ella a la Primera Autoridad Civil de aquella Parroquia o Municipio, quien la insertará en los registros con la fecha del día en que se reciba la partida. Si el nacimiento del niño tuviere lugar en el exterior, el funcionario Diplomático o Consular de la República, que haya extendido la partida de nacimiento, remitirá lo más pronto que le fuere posible, una copia auténtica de ella a la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio de la última residencia de los padres en Venezuela, y dicha Autoridad la insertará en los Registros con la fecha del día en que se reciba la partida.”

Asimismo, al momento de realizar la inserción de la partida de nacimiento en el Registro Civil, esta debe estar debidamente apostillada si el país de donde provenga es firmante del XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos extranjeros celebrada el 5 de octubre de 1961, esto con el propósito el reconocimiento de este documento contentivo de fe pública en Venezuela.

2) Traducción por intérprete publico avalado en la República Bolivariana de Venezuela.

Los servicios de traducciones legales, deben ser realizados por Interpretes Públicos debidamente certificados en los idiomas correspondientes: español, inglés, portugués, francés, italiano. Un intérprete público es un traductor certificado para traducir documentos oficiales. Existen múltiples documentos que requieren una traducción legal, como pueden ser un expedientes civiles, académicos, sumarios penales, y en general cualquier documento a presentar en procesos administrativos o judiciales.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el Artículo 49 referido al debido proceso, en su numeral (3) tercero señala:

“El debido proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable Castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

En el Registro Civil de la Parroquia Chiquinquirá, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en el año 2016, tomando como referencia el registro de las actuaciones diarias, se evaluaron y ejecutaron con el apoyo del Registro Principal del Estado Zulia y el Registro Principal del Distrito Capital, dieciséis (16) inserción de partidas de nacimientos de menores de padres Venezolanos, nacionales en su mayoría de Estados Unidos de América, una (1) proveniente de Canadá y dos (2) de Arabia Saudita. Cuyo procedimiento se llevó de manera sencilla y eficaz, con base al derecho originario a la nacionalidad de esos extranjeros, ahora ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela.

### 3) Copia del pasaporte del niño, niña o adolescente

El pasaporte es un documento público, personal, individual e intransferible, expedido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, que acredita, fuera del país que lo emite, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos. Este documento es solicitado por el Registrador Civil de mano con la partida de nacimiento, como fundamento del ingreso del extranjero, al territorio Venezolano, a la misma vez de ser una prueba fehaciente de la nacionalidad del titular, y corroborar los datos de la partida de nacimiento a insertar optando a la nacionalidad Venezolana.

Tomando como ejemplo el formato de un pasaporte extranjero proveniente de una Ciudadana Uruguaya, contiene lo siguientes elementos:

1. Nombres Completos y apellidos del titular del documento.

2. Nacionalidad.
3. Fecha de Nacimiento.
4. Lugar de Nacimiento.
5. Fecha de expedición y vencimiento del documento.
6. Códigos Numéricos de cada pasaporte.
7. Huella Dactilar del titular.

4) Copia de la cedula de identidad de los padres.

La normativa Funcional en el Registro Civil Venezolano, exige por mandato de Ley, una copia simple de la cedula de identidad de los padres con el propósito de comprobar que son nacionales venezolanos, y a su vez comprobar la filiación con el nacido fuera del territorio de la Republica, optante a la nacionalidad Venezolana por derecho atribuido principalmente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Vale destacar, que la filiación es desde el punto de vista de Peñaranda (2010: 471), la filiación une a las personas que descienden unas de otras, el concepto más aceptado indica que la relación de filiación es la que se da entre padres e hijos, es decir, entre generantes y generados (artículo 37 del Código Civil Venezolano 1982). En efecto puede decirse que es la relación inmediata de parentesco que existe entre el padre, la madre y los hijos. Es la fuente del parentesco por consanguinidad, entendidos estos como vínculos de consanguinidad en línea recta en primer grado, ascendente o descendente.

5) Copia del Pasaporte de los Padres.

El Ordenamiento jurídico interno, establece la obligatoriedad de presentación del pasaporte de los Padres Venezolanos, o en su defecto el de progenitor venezolano, que está llevando a cabo el procedimiento de inserción de partida de nacimiento de su hijo extranjero en el Registro Civil Venezolano para comprobar la estadía del progenitor o la progenitora en el

país de donde es originario el hijo o hija a presentar. Esto es mediante el sello Migratorio colocado en el pasaporte, encargado de la oficina de Migración, bien sea en el Aeropuerto o en un ente Fronterizo, según lo dispuesto por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Así Pues, el pasaporte es el documento de identificación de los venezolanos y venezolanas en el extranjero, expedido por el Estado a través del ministerio con competencia en materia de identificación de los habitantes de la República o aquel que, por acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, cumpla la misma función. Los requisitos, características y elementos de identificación serán los establecidos en el Reglamentos de Ley y los que se encuentren contenidos en los tratados, acuerdos y convenios internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

6) Copia certificada del Acta de nacimiento de los padres venezolanos.

Es solicitada en el Registro Civil como prueba fehaciente, complementada con la Cedula de Identidad, para certificar que el lugar de nacimiento de los progenitores, sea Venezuela y así mismo los datos de identificación nacional de los progenitores, se solicita expedir el acta de nacimiento de manera de copia certificada fundamentado en el principio de Publicidad y Principio de fe Pública del Registro Civil fundamentado en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), cuando sus artículos rezan:

Artículo 6. “El Registro Civil es público. El Estado, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias de las actas del estado civil, con las limitaciones que establezca la ley”.

Artículo 11. “Los registradores o las registradoras civiles confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio”.

7) Copia certificada del Acta de Matrimonio Vigente.

Requisito solicitado en El Registro Civil Venezolano en caso de que los progenitores estén casados, para confirmar la unión matrimonial actual de los padres solicitantes de la inserción de la partida de nacimiento de su hijo o hija extranjero optante a la nacionalidad venezolana. La Ley Orgánica del Registro Civil (2012) establece que el acta de matrimonio debe estar inscrita en el Registro Civil, independientemente que el matrimonio haya sido llevado a cabo en el territorio de la Republica o en el extranjero.

8) Gaceta oficial cuando es venezolano por naturalización.

Este Documento es solicitado en el Registro civil en base a los preceptos estipulados en ley cuando remite a que la decisión mediante el cual se otorgue la Carta de Naturaleza se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como comprobante de que el venezolano por naturalización solicitante de la inserción de la partida de nacimiento de su hijo o hija, se encuentre presente en todos los deberes atribuidos al otorgarle la nacionalidad, y por lo tanto poder contar con todos los derechos que un Venezolano por naturalización posee, entre estos están el dar la nacionalidad Venezolana fundamentado y con las condiciones del Artículo 9 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004) cuando dice:

“Artículo 9. Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho (18) años de edad establezca su residencia en el territorio de la República, y antes de cumplir veinticinco (25) años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

9) Recibo de Electricidad.

Este instrumento es solicitado con el único fin de corroborar la residencia establecida u hogar del matrimonio de los padres del extranjero optante a la nacionalidad venezolana.

10) Constancia de Residencia por el Consejo Comunal.

Documento Solicitado como instrumento probatorio, emanado del Consejo comunal con carácter de documento público, que como lo señala el autor Español Cabanellas (2013) “el documento público es el autorizado u otorgado con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de voluntad de una o varias voluntades y a fecha en que se producen”. Este documento otorga a los solicitantes, seguridad jurídica al momento de la inserción de la partida de nacimiento de su hijo extranjero en el Registro Civil Venezolano, ya que esta carta confirma el domicilio de los solicitantes a través de la constancia emanada Consejo Comunal que se encuentra en el sector y quien lo conforma, los nombres y apellidos de los titulares de la constancia de Residencia, su estado civil, la cedula de identidad y lo que pretenden hacer constar.

Los consejos comunales en el marco de la constitucionalidad de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración de los ciudadanos y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista , equidad y justicia social, esto según referencia de la Ley Orgánica de los consejos Comunales (2009).

Ejemplificando, la Constancia de Residencia estará organizada de la siguiente manera:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
CONSEJO

COMUNAL \_\_\_\_\_

RIF J- \_\_\_\_\_  
CARTA DE RESIDENCIA

Por medio de la presente, el Consejo Comunal "Valle Frio", integrado por los voceros: \_\_\_\_\_ C.I N° \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ C.I N°11.111.111 y \_\_\_\_\_ C.I N° \_\_\_\_\_, Venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, y respectivamente ubicados en el Sector \_\_\_\_\_ Parroquia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_, del Estado \_\_\_\_\_, mediante la presente hacemos constar que el ciudadano(a): \_\_\_\_\_ venezolano(a), mayor de edad, portador de la cédula de identidad \_\_\_\_\_,

Hacemos constar que en esta misma fecha fueron presentes, los ciudadanos: \_\_\_\_\_ mayor de edad, titular, titulares de la Cédulas de Identidad N° \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, respectivamente, residenciados en el Municipio Maracaibo quienes manifestaron que conoce de vista trato y comunicación que el ciudadano (a): \_\_\_\_\_, Mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_ y por conocimiento de él (ella) tienen saben y les consta que TIENE SU RESIDENCIA en la siguiente DIRECCION: Valle Frio, Calle 2

CONSTANCIA: Que se expide a solicitud de parte interesada, en la comunidad \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ De dos mil \_\_\_\_\_. POR EL CONSEJO COMUNAL.

\_\_\_\_\_  
Firma autoridades.

11) Copia de la cedula de identidad de dos testigos venezolanos, mayores de edad, con su dirección y ocupación.

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: "El que asiste" que es el individuo que exhibe sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de fe que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

En el Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio. Su validez depende de la credibilidad del testigo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que pueda tener con alguna de las partes.

La figura del testigo en el Derecho Civil Venezolano se define como, una de las personas que intervienen de la formación de las actas del estado civil, se exige la presencia de testigos para la redacción de la partida en cuestión, como en el caso de la inserción del acta de nacimiento los testigos no son necesariamente para el acontecimiento del cual se deja constancia en la partida, sino para la redacción y otorgamiento de la misma. De manera que, estos testigos instrumentales, declaran haber presenciado el otorgamiento del documento y en principio deben ser dos, mayores de edad y vecinos de la parroquia o municipio donde se levanta el acta, pudiendo ser presentados por las partes, lo cual se deberá hacer constar en el acta Artículo 448 del Código Civil Venezolano (1982).

12) Informe de la declaración extemporánea emanado por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

Este requisito se encuentra de manera explícita y clara en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), cuando ordena en el artículo 88:

Artículo 88. "Cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea. Vencido dicho plazo y hasta el término de

dieciocho años después del nacimiento, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Dicha solicitud estará acompañada del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro. Toda solicitud de registro de nacimiento, de personas mayores de edad se realizará ante el registrador o la registradora civil, quien deberá solicitar opinión previa a la Oficina Nacional de Registro Civil, la cual tendrá carácter vinculante para proceder o no a la inscripción y será recurrible conforme al procedimiento en sede administrativa previsto en esta Ley. El Consejo Nacional Electoral dictará las normas que regulen las inscripciones extemporáneas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales.”

De la misma manera la Ley Orgánica de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes, prevé el lapso para la declaración de nacimientos, cuando indica que la declaración de nacimos debe hacerse dentro de los noventa días siguientes al mismo, ante la primera autoridad civil de la parroquia o municipio, en la caso estudiado deberá presentarse ante la autoridad consular, ya que se encuentra en el extranjero.

Bajo criterio del Consejo de Protección del Estado Zulia, ubicado en Maracaibo Av. 2 el Milagro los requisitos que exige este órgano al momento de solicitar la declaración extemporánea son:

1. Residir en el municipio de la oficina a la cual se dirige.
2. Presencia de madre o padre del menor.
3. Original y copia de la boleta de nacimiento del niño o niña (Legible) apostillada o legalizada de ser el caso.
4. Original y copia de la cédula de identidad del padre y la madre.
5. Copia de un recibo de un servicio público o constancia de residencia.

13) Procedimiento de Inserción llevado a cabo por un apoderado judicial mediante poder especial concedido por las partes

La ley y el criterio de los Registradores Venezolanos, atribuyen la potestad de realizar el procedimiento de inserción de su hijo o hija nacida fuera de Venezuela, mediante el uso de un mandato o poder especial concedido a un Abogado para que realice el proceso de la mano del poder jurisdiccional del Estado, esto es de total validez en Venezuela siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos en las leyes.

Permito definir el mandato como: un contrato mediante el cual una de las partes se obliga gratuitamente, o mediante salario a ejecutar uno o más negocios jurídicos por cuenta de otra.

Para Vécovi (1984:225): el mandato, a su vez, es un contrato con el fin de dar un en cargo de hacer algo por cuenta de otro.

Según el libro Manuales universitarios (1980:100): el mandato es un contrato mediante el cual una persona se obliga a realizar determinados negocios jurídicos, por cuenta de otra persona que lo ha encargado a ello, y esta obligación la asume esta persona, llamada mandatario, gratuitamente o mediante el pago de un salario. De acuerdo, Rivero Ortuñez, Cátedra: Derecho Civil IV Contratos: el mandato es un contrato donde una persona se obliga de forma gratuita u onerosa por cuenta de otro a la realización de uno o más negocios.

Igualmente, el artículo 1.684 del Código Civil (1982) define el mandato como: un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello.

En este sentido Aguilar (2005:519) establece que:

El mandato es un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, unos o mas negocios por cuenta de otra, que le ha encargado de ello” (Artículo 1684 del código civil). De acuerdo con esta definición, es esencial

al mandato: 1°) que sea un contrato, 2°) que exista un encargo de una de las partes a otra; 3°) que el encargo tenga por objeto uno o más actos jurídicos; 4°) que los actos en cuestión vayan a ser ejecutados por cuenta del mandante; y 5°) que la otra parte se obligue a ejecutar el encargo.

Una vez descrito el mandato es necesario hacer referencia al poder, el cual sería la representación que se deriva del contrato de mandato.

Refiriéndome al poder, lo defino como una potestad atribuida a un tercero ante una autoridad competente, para que realice en nombre de otros actos y negocios jurídicos.

En este sentido Puppio (2012:321) lo define como:

La facultad conferida por una parte capaz, mediante un instrumento otorgado ante un funcionario autorizado para dar fe pública, para que otra persona haga en nombre del otorgante lo mismo que este haría en un determinado juicio para la mejor defensa de sus derechos.

Asimismo Sala de Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 858, de fecha 07 de junio de 2011, con ponencia del Magistrado Arcadio Delgado Rosales indicó que:

Es un contrato entre poderdante y apoderado que crea responsabilidades para cada una de las partes. Dicho contrato tiene una de sus bases en la elección que del apoderado hace el mandante, surgiendo entre ellos una relación, que es incluso extraprocesal, donde existen instrucciones, rendiciones de cuentas, entre otros.

En convenio con los razonamientos anteriores, es preciso citar los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil (1990) que hacen referencia a las facultades para actuar en juicio y a la forma de otorgarse:

Artículo 150: "Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder". Asimismo el artículo 151 del código en comento establece que: "El poder para actos judiciales deben otorgarse en forma pública o auténtica (...Omissis...)"

Igualmente el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil establece:

El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos de proceso que no estén reservados expresamente por la ley a la parte misma; pero para convenir en la demanda, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requiere de facultad expresa.

En el caso del poder otorgado para llevar a cabo el procedimiento de inserción estando en el exterior, es valido y se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Civil (1990):

“Si el poder se hubiere otorgado en país extranjero que haya suscrito el Protocolo sobre uniformidad del Régimen Legal de los Poderes y Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, deberá llenar las formalidades establecidas en dichos instrumentos, en caso contrario, deberá tener las formalidades establecidas en las leyes del país de su otorgamiento. En ambos casos, el poder deberá estar legalizado por un magistrado del lugar o por otro funcionario público competente, y por el funcionario consular de Venezuela, o en defecto de éste, por el de una nación amiga. Caso de haberse otorgado en idioma extranjero, se lo traducirá al castellano por Intérprete Público en Venezuela. Podrá también otorgarse el poder ante un agente del servicio exterior de la República en el país del otorgamiento, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Código”.

Según el criterio de la Registradora Sheyla Ferrer en la Coordinación General del Registro Civil, ubicado en el Estado Zulia, Maracaibo Sector Valle Frio, el poder debe ser otorgado de manera especial para realizar el procedimiento de inserción, cuando los o el progenitor o la progenitora no se encuentran presente, este lo define:

Para Aguilar (2005:523): “es aquel que señala específicamente las facultades que se le confieren al mandatario”. En razón del artículo 1.687 del Código Civil (1982) establece que: “el mandato es especial para un negocio o para ciertos negocios solamente (...Omissis...)”

De aprobación, con Rivero Ortuñez, Cátedra: Derecho Civil IV Contratos el poder o mandato especial: consiste en las facultades que se le confieren al apoderado en el texto del poder, son específicas para la realización de un determinado acto en el proceso o para un juicio determinado.

En consecuencia, el poder especial representa la manifestación inequívoca de voluntad de una persona que lo concede a otra un poder para que este ejecute en su nombre determinados actos o negocios jurídicos concretamente señalados en el texto del poder. Tal como lo establece el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil (1990):

El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos de proceso que no estén reservados expresamente por la ley a la parte misma; pero para convenir en la demanda, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requiere de facultad expresa.

La finalidad de la variada forma de llevar a cabo la inserción de la partida de nacimiento de un extranjero con derecho a la nacionalidad, se hace con el propósito de la protección al derecho humano de la identidad, la nacionalidad y la ciudadanía, consagrado principalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como base al interés superior del niño y el debido proceso.

## CONCLUSIONES

De los resultados de la investigación, se presentan las conclusiones obtenidas sobre el estudio de los Mecanismos de Procedibilidad para la inserción de Partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional Privado Venezolano.

Al investigar lo relacionado al primer objetivo específico correspondiente a establecer los organismos encargados de procesar la inserción de partidas de nacimiento de los hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado, se obtuvo que existen primacía en cuanto al Registro Civil Venezolano como principal órgano interviniente en el procedimiento de inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero, debido a mandato principalmente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica de Registro Civil con su última reforma llevada a cabo en el año 2012.

No obstante, la competencia que se desprende del artículo 89 de la ley Orgánica del Registro Civil (2012), indica la declaración que se debe realizar del nacimiento del menor nacido fuera del territorio del Estado, es decir en el extranjero, para así obtener la nacionalidad venezolana que se desprende de manera legítima, por ser hijo o hija de un venezolano o venezolana por nacimiento.

Al momento de interponer la solicitud de inserción de la partida de nacimiento debe reunir los requisitos estipulados básicamente en la Ley Orgánica del Registro Civil (2012), aunque sin embargo según lo investigado hablando del ámbito de los Registros Civiles del Estado Zulia, todos no solicitan los mismos requisitos para llevar a cabo la inserción del acta civil, su fundamento se encuentra radicado en el criterio atributivo de cada funcionario de mano con el Código Civil Venezolano.

Igualmente, no solo el Registrador Civil, actuando en nombre del Estado a través del Registro Civil tiene facultad, también se encuentra

involucrado el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales del menor, fundamentado en el principio de interés superior del niño, este órgano solicita copia certificada del acta de nacimiento si fuere el caso de que los progenitores estuviesen casados al momento de realizar la solicitud, copia simple de las cédulas de identidad de los solicitantes y original o copias certificadas de las actas de nacimiento del menor a insertar, en el debido de los casos se deberá acompañarse del poder especial otorgado por los solicitantes de forma auténtica, basándose en el derecho al debido proceso, derecho a la nacionalidad e identidad y que todo deber ser realizado de acuerdo a los parámetros estipulados en las leyes.

En un mismo orden de ideas, se involucra el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en el tema de los elementos de extranjería relevante, que contiene la realización del procedimiento de inserción, además de al momento de solicitar la partida de nacimiento del optante esta al provenir del extranjero debe estar debidamente apostillada o en su caso legalizada.

De esta manera, evidenciadas las puntualidades indicadas precedentemente, de los órganos intervinientes en el procedimiento de obtención de la nacionalidad venezolana, a través de la inserción de la partida de nacimiento del extranjero hijo de venezolanos, en el Registro Civil Venezolano.

Al investigar lo relacionado al segundo objetivo específico correspondiente a estudiar los requisitos de *procedibilidad* relativos a la inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en el extranjero según el derecho internacional privado venezolano.

En razón a lo establecido por la Coordinación judicial del Registro Civil, son básicamente trece requisitos fundamentales, los cuales se refieren a los datos de las partes en la intervención del procedimiento de inserción de la partida de nacimiento, órgano competente, y cada uno de los lineamientos

a seguir de mano de la ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004) y la ley de Extranjería y Migración (2004).

Igualmente exteriorizó, que el hecho de que la solicitud no fuere presentada personalmente por los solicitantes entendidos estos como los progenitores, progenitor o progenitora, del menor extranjero, podrá ser presentada por ante el Registro Civil mediante poder especial otorgado de forma legítima.

Entendido, el poder especial como un instrumento concedido ante un funcionario del Estado autorizado, que representa la manifestación inequívoca de voluntad de una persona que le confiere a otra facultades específicas o para un procedimiento en si o para un juicio determinado.

Es necesario afirmar que mencionado poder será otorgado:

En forma pública o auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código de Procedimiento Civil (1990).

Además este instrumento, deberá ser presentado por escrito así como también estar firmado por el otorgante.

Por otra parte el legislador expresa que el alcance del poder especial se confiere para la actuación en juicio o para un determinado asunto y en consecuencia para obrar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 153 del Código de Procedimiento Civil (1990).

Continuando con la idea, los requisitos solicitados, es importante destacar que se llevara a cabo el procedimiento de inserción del acta de nacimiento en el Registro Civil más cercano a la última residencia común de los padres en el país.

Deberá estar establecida expresamente la residencia, esto se hace por medio de la emisión de la constancia de residencia emitida por el consejo comunal del sector a la vez del registro del recibo de electricidad solicitado por el Registro Civil.

## RECOMENDACIONES

Presentadas ya las conclusiones de la investigación, se proponen las recomendaciones derivadas de la misma.

En primer término se exhorta a interpretar de manera más progresiva las normas de orden público en materia de derecho familia, derecho a la identidad, nacionalidad y ciudadanía tomando como punto de partida las conductas y acciones que se encuentran actualmente presente en la sociedad Venezolana, por la situación país y las migraciones que cada día son más frecuentes, conllevando al crecimiento de la familia en el extranjero generando la necesidad de estos progenitores venezolanos con hijos nacidos fuera del territorio de la república, de reclamar la nacionalidad venezolana que a estos le otorga la Constitución Nacional de manera expresa, estando fuera o dentro del país para el momento de la solicitud, además las constantes interpretaciones formuladas por el registro civil venezolano en el procedimiento de inserción

En segundo término, surge la necesidad de recomendar a la Asamblea Nacional efectuar la reforma del Código de Procedimiento Civil Venezolano (1990) y Código Civil (1982) referente a el tema del derecho a la nacionalidad en cuanto a la inserción de partidas de nacimiento de extranjeros con derecho a la nacionalidad Venezolana, ya que desde el punto de vista de esta investigación los lineamientos están de manera breve.

En tercer término, resulta de suma importancia, recomendar también a Ministerio de Relaciones exteriores y Justicia, y a su vez a los funcionarios participantes del órgano estatal, garantizar la eficacia que el procedimiento de inserción de partidas de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos fuera del territorio de la república amerita, para que este sea llevado a cabo de acuerdo a los preceptos Constitucionales y legales.

Finalmente, se recomienda que, al momento de la solicitud de inserción de la partida de nacimiento en el Registro Civil, cuando no es realizada por los solicitantes, estos otorguen poder especial a un apoderado judicial.

DERECHOS RESERVADOS

## Referencias Bibliográficas

### Referencias legales:

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Convención sobre los derechos del niño adoptada y abierta a la firma y ratificación en su resolución 44-25 de 20 de Noviembre de 1989

Convención sobre Derecho Internacional Privado, Código de Derecho internacional Privado, Código de Bustamante. La Habana (1928).

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1990). *Código de Procedimiento de Civil*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°4. 209, de fecha 18 de septiembre de 1990. Caracas, Venezuela, con comentarios de Emilio Calvo Baca (2004).

Congreso de la república de Venezuela código Civil de Venezuela Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982. Venezuela, con comentarios de Emilio Calvo Baca (2002).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2015) Gaceta oficial extraordinaria N° 6185.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela *Ley Orgánica Registro Civil* (2012) Gaceta Oficial N°40.011.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela *Ley Orgánica Nacionalidad y Ciudadanía* (2009) Gaceta Oficial N° 39.264.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela *Ley Orgánica Extranjería y Migración* (2013) Gaceta Oficial N° 40.127.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela *Ley Orgánica de Identificación* (2006) Gaceta Oficial N° ° 38.458.

#### **Referencias bibliográfica:**

Carmona Urdaneta, Wilmer (2010). *Manual de Derecho Internacional Privado. Universidad Rafael Urdaneta, fondo editorial Biblioteca Vereda del Lago Maracaibo, Venezuela.*

Peñaranda Quintero, Héctor Ramón (2008). *Derecho Civil I, Derechos de las Personas. Venezuela*

Konstantinkot, Zaron, (1989). *Teoría de la Nacionalización. Va Venezuela*

Bonnemaison W, Josu Luis (2003). *Curso de Derecho Internacional Privado, Vadell Hermanos Editores, Caracas Venezuela.*

Febres Pobeda, Carlos (1983). *Apuntes de Derecho Internacional Privado, Mérida Venezuela.*

Romero del Prado, Víctor N (1961). *Derecho Internacional Privado I, Venezuela.*

Orsini Melich, José (2012). *Teoría General del Contrato, 5 Edición. Venezuela.*

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental nueva edición actualizada, corregida y aumentada, Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 undécima edición, 1983.*

Requisitos de inserción de partidas de nacimiento de Extranjeros.  
<http://www.cne.gob.ve/web/index.php>

Requisitos de inserción de partidas de nacimiento de Extranjeros.  
<http://www.cne.gob.ve/web/index.php>

Diferencias entre apostilla y legalización.  
<https://citaslegalizaciones.mppre.gob.ve/>

Registro de Venezolanos nacidos en el exterior. <http://tramites.embavenez-us.org/preguntas/32/registro-de-venezolanos-nacidos-en-el-exterior>.

Trámites a seguir para la legalización de las partidas de nacimiento  
<http://eeuu.embajada.gob.ve/>.

Concepto de apostilla y legalización  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/Legalizaciones.aspx>.

Organización Internacional para las Migraciones, ([www.iom.int](http://www.iom.int)).

#### **Referencia hemerográfica:**

Ferrer Rojas, Luis Enrique (2009) *La Doble Nacionalidad en el Ordenamiento Constitucional Venezolano*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 5, 2009. ISSN 1856 – 7878. pp. 197-213.

Freitez, Anitza (2011) *la Emigración de Venezuela durante la última década*.  
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° pp.  
11-38 Universidad Católica Andrés Bello

**Trabajos de investigación:**

Sandra Gimón Monsalve (2002) *La identidad de los Niños y Adolescentes en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. (Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al grado de Especialista en Derecho de Familia y Menores. Universidad Católica Andrés Bello), Caracas, Venezuela.

Cristina Elena Hart Gutiérrez (2008) *Funcionamiento de las Unidades de Registro Civil en establecimiento de Salud Ubicados en la Parroquia Olegario Villalobos*. (Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al grado de Especialista en Derecho de Niñez y Adolescencia. Universidad del Zulia), Zulia, Venezuela.

Miguel Javier Puche Urdaneta (2008) "Situación Jurídica Actual de Extranjeros y Extranjeras en la República Bolivariana de Venezuela". (Trabajo especial de Grado presentando como requisito para optar al título de Abogado. Universidad Rafael Urdaneta.

Caldera Urdaneta, Alfredo (2014) "Supuestos de procedencia para la rectificación de partidas de nacimiento por cambio de sexo, según el ordenamiento jurídico Venezolano". (Trabajo especial de Grado presentando como requisito para optar al título de Abogado. Universidad Rafael Urdaneta.

Constitución de la república bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha diciembre del 1999.

Código De Procedimiento Civil Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990.

Código Civil de Venezuela Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.185 de fecha 8 de junio del 2015.

Ley Orgánica del Registro Civil Gaceta Oficial del año 2012

Ley Orgánica de Extranjería y Migración Gaceta Oficial Número 37.944 del 24 de Mayo de 2004

Ley de Nacionalidad y Ciudadanía Gaceta Oficial Numero 37.971 del 1 de Julio de 2004.

Resolución Numero 00623-0220 de las normativas para regular los libros y actas y sellos del Registro Civil dictada por el en fecha 23 de Junio de 2010 en Gaceta Oficial 39.461 de fecha 8 de Julio de 2010.

B-38 Convención Interamericana Sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero, de fecha 30 de Enero de 1975.<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-38.html>

C-6 Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, de fecha 03 de Marzo de 1953.

[www.oas.org/dil/esp/tratados\\_C6\\_Protocolo\\_sobre\\_uniformidad\\_del\\_regimen\\_legal\\_de\\_los\\_poderes\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C6_Protocolo_sobre_uniformidad_del_regimen_legal_de_los_poderes_firmas.htm)

Convenio de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de fecha 5 de Octubre de 1961.

[www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41](http://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41)

Ministerio del Poder Popular para las relaciones exteriores, Justicia y Paz  
<http://mppre.gob.ve/>

Tribunal Supremo de Justicia

www.tsj.gob.ve

Balzan, J. (1986). Lecciones de Derecho Procesal Civil. 2da Edición. Caracas: Editorial BL Consultores y Asociados.

Puppio, Vicente (2012). Teoría General del Proceso. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Vescovi, E. (1984). Teoría General del Proceso. Bogotá- Colombia: Editorial TEMIS Librería.

Gorronzona, A. (2005). Contratos y Garantías, Derecho Civil IV, Decima Quinta Edición, Universidad Andrés Bello Caracas.

Peñaranda, H. (2010). Derecho de la Familia, La Universidad del Zulia, Venezuela.

Rivero, S. Clases Universitarias, Derecho Civil IV Contratos, Universidad Rafael Urdaneta.

Sabino, C. (2002), El proceso de investigación, Editorial PANAPO Venezuela.

Méndez, C. (2007), Metodología (Diseño y desarrollo Del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales) 4ª.Edición, Editorial Limusa Noriega editores Colombia.

Material del Clase para Derecho Internacional Privado 3era edición Tatiana de Maekelt, Universidad Central de Venezuela, Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas Caracas, 1995.

Análisis Descriptivo de la Ley Orgánica del Registro Civil en Venezuela. Héctor Ramón Peñaranda, apuntes Universidad del Zulia, 2011.

Derecho Civil Personas, Héctor Ramón Peñaranda Quintero, 2008.

Derecho Civil Personas, Aguilar Gorronzona, 2008.